



# Segundo Informe de Seguimiento

## Antigua y Barbuda

14 de mayo, 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## ANTIGUA y BARBUDA: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del segundo reporte de Antigua y Barbuda ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC el 23 de junio de 2008 en Haití. Antigua y Barbuda presentó un Informe de Seguimiento en la Plenaria efectuada en Antillas Neerlandesas en octubre de 2009. Partiendo de la revisión de la acción de seguimiento tomada para abordar las recomendaciones que quedaban pendientes después del Primer Informe de Seguimiento, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Antigua y Barbuda será insertada en un seguimiento bienal, regular o si permanecerá en un seguimiento expedito.

2. En Antigua y Barbuda se otorgaron las calificaciones de PC o NC a once (11) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	M C	PC	PC	NC	PC	NC	PC	M C	C	M C	PC	PC	NC	NC	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Antigua y Barbuda recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 ( Protección y no “delación” (tipping-off))	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente)
R. 17 (Sanciones)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)
R. 29 (Supervisores)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 32 (Estadísticas)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8 -11)
R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)	R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)
RE. IX (Declaración y revelación en el cruce de fronteras)	R. 16 (APNFD R.13-15 y 21)
	R. 18 (Bancos ficticios)
	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras)
	R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)
	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor)
	RE. VII (Normas para las transferencias)

	cablegráficas)
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Antigua y Barbuda.

#### **Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción**

		Bancos Locales	Bancos Offshore	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	8	16	6		24	46
<b>Activos</b>	US\$	2,151,758,519	2,634,131,822	19,146,303		249,305,144	5,054,341,788
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	1,276,613,704	1,999,145,800	18,928,847			2,018,074,647
	% No residentes	8.92	100				
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera	50	% of assets	% of assets	% of assets	% of assets	% of assets
	# Filiales en el extranjero	4					

\*Al 31 de diciembre de 2009, había 10 entidades con licencia de juegos de azar y 7 entidades con licencia de apuestas. La base de total de activos de estas entidades al 31 de diciembre de 2009 era de \$559, 870,283.

\* Favor incluir las instituciones de ahorros y préstamos, las cooperativas de crédito, las cooperativas financiera y otras instituciones de crédito depositario y no depositario, que no son incluidas en la primera columna.

\* Si cualquier de estas categorías no son reguladas, favor indicar en una nota de pie y proporcionar un estimado de las cantidades.

## **II. Resumen del avance alcanzado por Antigua y Barbuda desde junio de 2008.**

5. En el momento en el que se realizó la Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda, los delitos de lavado de dinero estaban contenidos en cuatro piezas legislativas: (1) Ley del Uso Indebido de Drogas (Enmienda), 1993 (MDA, por sus siglas en inglés), (2) Ley de los Activos del Crimen, 1993 (POCA, por sus siglas en inglés); (3) Ley del Lavado de Dinero (Prevención), 1996 (MLPA, por sus siglas en inglés), (4) Ley de Prevención del Terrorismo, 2005 (PTA, por sus siglas en inglés).
6. Desde la realización de la Evaluación, Antigua y Barbuda promulgó las siguientes enmiendas: Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008 y 2010 (PTA, por sus siglas en inglés); Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda), 2008 y 2010 (IBCA, por sus siglas en inglés); Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada), 2009; Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008, 2009 y 2010; Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada); y las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (MLPR, por sus siglas en inglés) y la Ley de la Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008. Se

aprobó también la Ley de los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008. Los Lineamientos del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG, por sus siglas en inglés) fueron enmendados y emitidos para las instituciones financieras. Se creó y está funcionando la Unidad Unica de Regulación (SRU, por sus siglas en inglés).

## **Recomendaciones Fundamentales**

### **Recomendación 1**

7. Con respecto a la enmienda a la lista de químicos precursores en la Ley del Uso Indebido de Drogas (MDA, por sus siglas en inglés) para reflejar los químicos listados en las Tablas I y II de la Convención de Viena, las Autoridades han retrasado la enmienda a MDA porque se decidió que debe existir un estatuto independiente que aborde los químicos precursores. Esta acción está en curso en este momento. En consecuencia, la recomendación de los Examinadores con respecto a los químicos precursores no se ha cumplido. La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009, enmienda la lista de delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de un (1) año de privación de libertad. Con respecto a los delitos que no se penalizan de acuerdo a las Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la participación en un grupo criminal organizado; la trata de seres humanos y el contrabando de migrantes; y la piratería, las Autoridades penalizaron la participación en una organización criminal, mientras que los otros dos delitos serán penalizados en Leyes separadas. Las Autoridades han manifestado específicamente que en el próximo periodo de sesiones del Parlamento se aprobará la tipificación de los delitos de trata de seres humanos y contrabando de migrantes en piezas legislativas separadas. Por favor téngase en cuenta que ya se han emitido las directivas políticas en lo relativo a la legislación sobre la Piratería. La Sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, tipifica la participación en una organización criminal y penaliza a las personas que actúan por acto u omisión, ayuda, instigan, aconsejan, procuran o facilitan que una organización criminal cometa o intente cometer delitos graves. La MLPA fue enmendada también para incluir una definición de organización criminal, la cual en general cumple con los elementos de la definición de la Convención de Palermo.
8. A tono con la recomendación de los Examinadores, la facilitación se ha definido como un delito separado. La Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, penaliza la facilitación del lavado de dinero. El delito conlleva a una sanción por sentencia condenatoria de un periodo de privación de libertad no mayor de siete (7) años o una multa de EC\$500,000 o ambas. Excepto como se dijo con anterioridad, Antigua y Barbuda ha cumplido sustancialmente con la mayoría de las recomendaciones formuladas por los Examinadores sobre la Rec. 1.

### **Recomendación 5**

9. Luego del Primer Informe de Seguimiento, los Criterios Esenciales 5.7.2, 5.14.1, 5.15(b), 5.16 y 5.18 quedaron pendientes, en parte debido a que los MLFTG no fueron considerados como Otros Medios Coercitivos y resultó en la no aplicabilidad de las medidas en los Lineamientos y también en la ausencia de algunas de las disposiciones. El criterio esencial 5.7.2 se cumplió como resultado de una enmienda a las MLPR (Ver Sección 6 de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009), la cual exige que los documentos, datos e información recopilada para la DDC se mantengan actualizados. Con respecto al C.E. 5.14.1, no se ha cumplido con el requisito mediante la enmienda a las MLPR en la Regulación 5(1b) (o Sección 6(1) de las Regulaciones Enmendadas 2009), como señalaran las Autoridades, ya que la

disposición citada se refiere al tiempo acorde para ‘realizar revisiones de los registros existentes’. El criterio especificado, no obstante, aborda los procedimientos de manejo del riesgo que deben mantener las instituciones financieras cuando a los clientes se les permite utilizar la relación comercial antes de efectuar la verificación. (Ver párrafo 418 del Informe de Evaluación Mutua). Las Autoridades persiguen emitir los Lineamientos sobre la Prevención del Lavado de Dinero que sean necesarios, para ampliar los requisitos que deberán cumplir las instituciones financieras cuando un cliente utiliza la relación comercial antes de verificar la identidad.

10. En cuanto al C.E. 5.15(b), este se ha cumplido mediante una enmienda a las MLPR, la cual exige a las instituciones financieras que consideren la confección de un RAS cuando no se ha obtenido evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente nuevo o una transacción única. (Ver Regulación 4(3)(c)(i) y (iv) enmendada). Las Autoridades cumplieron asimismo con el C.E. 5.16 al enmendar las MLPR para disponer que las instituciones financieras consideren la confección de un RAS cuando no se ha obtenido evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente existente. (Ver nueva Regulación 4(3)(c)(ii) a (iv)). Por último, se cumplió con la recomendación de los Examinadores de que se ejecutaran medidas de DDC sobre todos los clientes existentes, es decir, los clientes a quienes se aplica el criterio 5.1 (C.E. 5.18).
11. Además de lo anterior, las Regulaciones enmendadas disponen ahora sanciones penales más sustantivas por la violación de las regulaciones, con una multa de EC\$500,000 y privación de libertad por un periodo de dos (2) años. Existen también sanciones administrativas por violación de las Regulaciones (EC\$100,000 por la primera violación y de hasta EC\$15,000 por cada día en que se siga cometiendo la violación). La MLPA contiene ahora también sanciones de hasta EC\$1,000,000 en multas por violaciones con respecto a la retención de documentos y records, y el reporte de actividades sospechosas. Las sanciones en MLPA se pueden aplicar por violaciones de los Lineamientos sobre el LD/FT, y, por ende, estos Lineamientos son considerados ahora como ‘otros medios coercitivos’. De igual forma, desde la Evaluación in situ del 2007, la FSRC ha impuesto sanciones administrativas por más de US\$350,000. Cabe destacar que ninguna de las disposiciones tiene que ver con violaciones de las disposiciones ALD/CFT Cabe destacar al propio tiempo que además de la enmienda del 2008 a la MLPA, la cual elimina el límite sobre las transacciones sujetas a la DDC, las Autoridades, mediante una enmienda a las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), la Regulación 5 exige que las medidas de DDC se apliquen a todas las transacciones, incluyendo la formación de una relación comercial; transacciones únicas por un valor de \$25,000 o más; transferencias cablegráficas, relaciones existentes sobre la base de un riesgo sustancial y cuando existen sospechosas de LD o de FT. Partiendo de lo anterior, se ha cumplido con las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Rec. 5, con excepción de la recomendación acerca del C.E. 5.14.1, como se analizó con anterioridad.

## **Recomendación 10**

12. Sobre la base de la revisión de las medidas tomadas por Antigua y Barbuda para cumplir con las sugerencias de los Examinadores en cuanto a la Rec. 10, solo las recomendaciones relativas al C.E. 10.1.1 y 10.3 quedan pendientes. Por ende, se enmendaron las MLPR (Ver Regulación 6(1) de las regulaciones enmendadas) para disponer que todas las instituciones financieras deben mantener registros por un periodo prescrito, de manera que permita la reconstrucción de transacciones individuales de forma que ‘se ofrezca evidencia, de ser necesario, para el procesamiento de la actividad criminal’. Estas medidas cumplen con los requisitos del C.E. 10.1.1. Con respecto a la recomendación de que a las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que aseguren que todos los registros sobre los clientes y las operaciones estén disponibles a tiempo para las autoridades locales competentes autorizadas apropiadamente, (C.E.

10.3), las Autoridades, a través de las MLPR enmendadas, abolieron y sustituyeron la Regulación 5(1) para exigir a las instituciones financieras que mantengan procedimientos que les permitan suministrar los registros y demás información a la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes locales autorizadas, por petición y a tiempo. Esta medida cumple con la recomendación de los Examinadores. Cabe destacar que en la matriz anterior, Antigua y Barbuda había cumplido con el C.E. 10.2 (retención de la correspondencia comercial por un periodo de cinco años luego de la terminación de una cuenta o relación comercial) enmendando la Sección 12(viii) de MLPA. Las Autoridades reforzaron el cumplimiento con esta recomendación enmendando la Regulación 5(2)(a) de las MLPR para exigir la retención de correspondencia comercial luego de la terminación de una cuenta u operación. El periodo de retención en Antigua y Barbuda es de seis (6) años. Como se dijo con anterioridad, las sanciones tanto en la MLPA como en las MLPR aumentaron. Se cumplió con las sugerencias de los Examinadores con respecto a la Rec. 10.

### **Recomendación 13**

13. En el Primer Informe de Seguimiento, Antigua y Barbuda enmendó la Sección 13(2) de la MLPA, de forma tal que se reporten las transacciones sospechosas. Desde ese entonces, las Autoridades enmendaron además la Sección 13 a través de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, para exigir que se reporten los RAS que ‘pudieran constituir o estar relacionados a los activos del crimen’. Se cumplió con esta recomendación. En cuanto a los RAS relativos a todos los delitos, como se destacó en la Rec. 1, las Autoridades penalizaron la participación en una organización criminal organizada. Se está preparando un proyecto de legislación con respecto a los delitos de trata de seres humanos y contrabando de migrantes, y piratería. En consecuencia, esta recomendación se ha observado parcialmente. En cuanto a la sugerencia de que los RAS entregados relativos al terrorismo y el financiamiento del terrorismo deben incluir la sospecha de organizaciones terroristas y de los que financian el terrorismo, la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, en la Sección 6 contiene disposiciones sobre este requerimiento.

### **Recomendación Especial II**

14. Sobre la base de las enmiendas acordadas en el 2008 a la Ley de Prevención del Terrorismo (PTA, por sus siglas en inglés), las sugerencias de los Examinadores con respecto a la RE. II fueron todas cumplidas en el Primer Informe de Seguimiento de Antigua y Barbuda. (Ver Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008; Secciones 2, 8 y 9). Para facilitar la referencia, las recomendaciones se refieren a la definición de ‘fondos’ a tono con la Convención de Palermo; extensión del requisito de conocimiento e intención a terroristas individuales y grupos terroristas; aclaración de la Sección 9 y aumento de las multas por los delitos dentro de la PTA.

### **Recomendación Especial IV**

15. Los Examinadores recomendaron que en cuanto al reporte de los RTS sobre el terrorismo y el financiamiento del terrorismo, debía incluirse también la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financian el terrorismo. Por ende, la Sección 6 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), enmienda la Sección 34 aboliendo y sustituyendo la subsección (4). La nueva subsección exige el reporte de toda transacción, transacción intentada o transacción propuesta cuando existan motivos razonables para sospechar que la transacción ‘...es llevada a cabo por o en nombre de un grupo terrorista o un miembro de un grupo terrorista; es llevada a cabo por o en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto

terrorista?. Esta misma enmienda aborda también la sugerencia de los Examinadores con respecto a las transacciones intentadas. Por ende, la enmienda a la Sección 34 de la PTA cumple con ambas sugerencias formuladas por los Examinadores con respecto a la RE. IV.

## **Recomendaciones Principales**

### **Recomendación 4**

16. Las medidas que permitirían al ECCB, la FSRC, el Registrador de Cooperativas y el Registrador de Seguros, compartir información con otras autoridades competentes, han sido cumplidas parcialmente. La Ley de las IBC (Enmienda), 2008, destacada en el Primer Informe, enmendó la Sección 373 de la IBCA, para permitir a la FSRC revelar información sobre la titularidad, la administración, las operaciones y las declaraciones financieras entregadas por una institución financiera a una autoridad de regulación, de forma tal que esta pueda ejercer sus funciones de regulación. En consecuencia, la FSRC puede revelar información con respecto a la titularidad, administración, operaciones y declaraciones financieras entregadas por una institución financiera sujeta a (1) acuerdo de confidencialidad; (2) Memorando de Entendimiento y (3) Orden Judicial sobre información del cliente. Con respecto al Superintendente de Seguros, esta función cae ahora dentro de la FSRC y por ende es aplicable la enmienda antes mencionada. En este momento, existe un MOU que está circulando entre el ECCB y la Unidad Unica de Regulación, el cual incluye la FSRC. Antigua y Barbuda ha firmado recientemente el Memorando de Entendimiento. Los requisitos sobre el intercambio de información para el Registrador de Cooperativas serán incluidos en la nueva Ley de Sociedades Cooperativas. No obstante, la Sección 316(3b) de la Ley de las IBC (Enmienda) 2002, otorga a la FSRC autoridad para regular las actividades operadas o llevadas a cabo dentro de la Ley de Sociedades Cooperativas y, en consecuencia, las potestades de revelación de la FSRC abordadas con anterioridad, serán aplicables también a las Cooperativas.

### **Recomendación 23**

17. El 1ro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión, la cual tiene potestad para asegurar el cumplimiento ALD/CFT por parte de las instituciones financieras acordadas. Esto cumple con la recomendación de los Examinadores en ese sentido. La Ley Bancaria, 2005, se enmienda para otorgar al ECCB poder para aprobar cambios en los directores, la administración y los accionistas de peso de una institución financiera local con licencia. Con respecto a que el Superintendente de Seguros pueda aplicar criterios de idoneidad a la hora de evaluar a los directores, gerentes, etc., la Sección 198 de la Ley de Seguros dispone que la comprobación de la idoneidad se aplique a los directores y funcionarios, y dispone asimismo requisitos que permiten la evaluación de la integridad de estos. La Ley de Seguros, 2007, será enmendada también para exigir a las empresas aseguradoras que obtengan la aprobación del Superintendente de Seguros para hacer cambios en la propiedad accionista, la dirección o la administración. Las Autoridades dijeron que la Ley de Cooperativas incluirá medidas que exigirán a la FSRC el uso de criterios de idoneidad a la hora de evaluar las solicitudes de registro. La Ley de las Sociedades Cooperativas será enmendada de igual forma para conceder a la FSRC la potestad de aprobación por encima de la administración de una sociedad.
18. En cuanto a la existencia de sistemas eficaces para los Remitentes de Dinero/Valor (MVT, por sus siglas en inglés), las Autoridades destacaron que la FSRC está implementando la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, 2007. En este momento, hay tres (3) Operaciones de

Transferencia de Dinero/Valor y seis (6) solicitudes pendientes. La FSRC ha llevado a cabo exámenes externos en las seis (6) instituciones cuyas solicitudes están pendientes. La FSRC está también en el proceso de realización de otros exámenes externos. El ECCB, en asociación con CARTAC y la Unidad Unica de Regulación, diseñaron formularios de reporte para identificar actividades sospechosas que muestren la procedencia o el destino hacia otros países. Estos formularios ya se están utilizando y se está recibiendo la información acorde sobre las diez transacciones más grandes, junto con la información sobre las entradas y salidas desde y hacia otros países. Los operadores están sujetos igualmente a la MLPA y se les exige que entreguen RAS. Estas actividades reflejan la implementación y el monitoreo con respecto a los MVT. En sentido general, no se ha cumplido con la mayoría de las sugerencias de los Examinadores, debido a que las medidas correctivas señaladas con anterioridad se encuentran en fase de proyecto.

### **Recomendación 26**

19. Con respecto a la práctica de enviar copia de los RAS a la FSRC, las Autoridades no han enmendado las Regulaciones de las IBC (No. 41 de 1998) para eliminar así esa disposición, con lo cual esta recomendación sigue pendiente. Además de la capacitación impartida a la ONDCP desde que se realizara la Evaluación, sobre la entrega de RAS y el ALD/CFT, las Autoridades estandarizaron los formularios de reporte de actividades sospechosas para incluir instrucciones detalladas sobre la confección y entrega de un RAS. La UIF ha llevado a cabo sesiones de capacitación para instruir a las instituciones financieras sobre el reporte de RAS. Las Autoridades han exigido asimismo que los proveedores de servicios monetarios reciban capacitación ALD/CFT como parte del requisito de obtención de una licencia. Los patrones de reporte de las instituciones financieras en este momento están continuamente bajo la revisión de la UIF, de manera tal que se pueda ofrecer asesoría sobre la acción remedial en cuanto a patrones de reporte que están por debajo del estándar. Todas las empresas fiduciarias offshore han recibido el entrenamiento relevante y está previsto que las empresas de seguro offshore reciban la capacitación necesaria para finales del mes de junio de 2010. Las Autoridades destacaron que el sistema ALD/CFT está bajo revisión constante del Comité de Supervisión del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y otras Entidades. El Comité de Supervisión tiene planificado reunirse una vez cada tres meses, pero se creó un sub-comité para abordar la revisión focalizada y el proceso de seguimiento de Antigua y Barbuda. Este sub-comité se reúne dos veces al mes. Las demás Entidades que revisan el sistema ALD/CFT de Antigua y Barbuda son el ECCB y la FSRC. En cuanto a la recomendación de que la ONDCP debe preparar un informe periódico, hay que decir que la ONDCP publicó y circuló su informe anual correspondiente al 2008. El informe incluye tipologías. Las Autoridades no han abordado aún la necesidad de que el Gabinete apruebe la contratación del personal de la ONDCP. Sobre la base de todo lo anterior, la mayoría de las sugerencias de los Examinadores en cuanto a la Rec. 26 no se han cumplido. Deben abordarse lo antes posible las sugerencias pendientes.

### **Recomendación Especial I**

20. Las recomendaciones de los Examinadores fueron satisfechas con las enmiendas del 2008 a la PTA, como se señaló en el Primer Informe de Seguimiento. (Ver Secciones 2 y 7 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008).

### **Recomendación Especial III**

21. La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, en la Sección 4, dispone la eliminación de determinadas entidades de la lista. Esta medida cumple con la recomendación de los Examinadores de que se conozcan públicamente los procedimientos para eliminar de los listados a las entidades que lo merezcan. Con relación a la emisión de Lineamientos para el reporte de RAS sobre el financiamiento del terrorismo, la enmienda del 2010 a la PTA expresa que el Director de la ONDCP ‘puede emitir lineamientos dirigidos a las instituciones financieras para la implementación eficaz de las disposiciones de la PTA o las Regulaciones’. Los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) fueron enmendados para incluir lineamientos dirigidos a las instituciones financieras con respecto a la implementación de la PTA. La Sección 4 de la enmienda del 2010 a la PTA establece medidas específicas para asegurar que no haya ninguna demora en la comunicación de la orden del Fiscal General con respecto al congelamiento de fondos terroristas. Esta medida cumple con la sugerencia de los Examinadores. En cuanto a la recomendación de establecer medidas para invalidar acciones o contratos, la Sección 5 de la enmienda del 2010 a la PTA dispone que cuando se emite una orden declarando que una organización, una entidad especificada, bienes a los que se hace referencia en, o dentro del alcance de, la orden, que son transferidos de alguna forma cualquiera que esta sea, esta transferencia se ignorará o se declarará nula y se invalidará, si los bienes son posteriormente embargados y la institución financiera a la que se le ordenó que incautara o congelara los bienes será responsable civilmente ante la Corona. Esto satisface la sugerencia de los Examinadores. Se ha cumplido con las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la RE. III.

## **Otras Recomendaciones**

### **Recomendación 6**

22. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, insertan las Regulaciones 4(3)(d)(i), (ii) y (iii), las cuales disponen lo siguiente: establecimiento de sistemas apropiados sobre el manejo del riesgo para determinar si un cliente, posible cliente o el beneficiario real, es una PEP; el requisito de que se obtenga la aprobación de la alta gerencia para poder establecer una relación comercial y el requisito de que se obtenga la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial cuando se descubre posteriormente que el cliente o beneficiario real es, o luego se convierte en, una PEP. Estas medidas conllevan también sanciones sustanciales por su violación, como se destacó anteriormente en este Informe. Cabe destacar que los Lineamientos de DDC para las IBC en el párrafo 39, conllevan de igual forma a las últimas disposiciones mencionadas. Partiendo de estas enmiendas, se ha cumplido con todas las sugerencias de los Examinadores con respecto a la Rec. 6.

### **Recomendación 7**

23. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, en lo que respecta al cumplimiento con la Rec. 7, fueron abolidas y sustituidas por la Regulación 4(6), con los siguientes requisitos para los corresponsales con relación a la banca corresponsal transfronteriza: (1) recopilación de información suficiente sobre el banco respondedor para entender a plenitud el carácter de la actividad del banco respondedor y determinar a partir de información disponible públicamente, la reputación del banco respondedor, la calidad de su supervisión, incluyendo si ha estado sujeto o no a una investigación de LD o de FT o a alguna acción normativa, (2) evaluar los controles ALD/CFT del banco respondedor; (3) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales, (4) documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en la relación bancaria corresponsal, y (5) con respecto a las

cuentas de pago garantizado, convencerse de que el banco respondedor ha verificado la identidad y llevado a cabo la DDC normal con respecto a los clientes del respondedor que tienen acceso directo a las cuentas de la institución financiera corresponsal y que, cuando se le pida, el banco respondedor puede suministrar al banco corresponsal los datos de identificación del cliente acorde. Estas medidas satisfacen todas las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la Rec. 7.

### **Recomendación 8**

24. En cuanto al cumplimiento con las recomendaciones de los Examinadores para la Rec. 8, las Autoridades enmendaron las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención)(Enmienda), 2009, al anular y sustituir la Regulación 3(1)(b). Las enmiendas acordes abordan las recomendaciones de los Examinadores de la siguiente forma: las instituciones financieras tendrán que establecer procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones y operaciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara. Los procedimientos y controles incluirán una DDC específica y eficaz con respecto a los clientes con los que no se establece un contacto cara a cara; las instituciones financieras instaurarán procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo para identificar los riesgos que pudieran surgir de estas, incluyendo, aunque no exclusivamente, los avances tecnológicos que pudieran permitir o facilitar el anonimato del cliente o del beneficiario, e implementar medidas dirigidas a impedir el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo que tengan que ver con el LD o el FT. Estas medidas cumplen con las recomendaciones de los Examinadores para la Rec. 8.

### **Recomendación 9**

25. La enmienda a la Ley de las IBC, después de la Evaluación, subsanó el problema del carácter coercitivo de los Lineamientos sobre la DDC emitidos por la FSRC, desembocando en el cumplimiento con el C.E. 9.1 en lo relativo a las Corporaciones de Negocios Internacionales (IBC, por sus siglas en inglés); no obstante, no se cubren otros tipos de instituciones financieras. La enmienda del 2009 a las MLPR hace ahora que las disposiciones del C.E. 9.1 sean aplicables a todas las instituciones financieras. La nueva Regulación 4(5) exige que las instituciones financieras se apoyen en terceros para llevar a cabo la DDC con el fin de: ‘obtener inmediatamente del tercero la información necesaria acerca de determinados elementos de la debida diligencia sobre el cliente; convencerse de que, cuando se le pida, el tercero suministrará, sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación relevante; se convencerá de que el tercero está regulado y supervisado con respecto a estándares establecidos por Antigua y Barbuda o por la jurisdicción extranjera, si estos son más elevados, en lo relativo a la identificación del cliente, el mantenimiento de registros, la regulación y supervisión; se convencerá de que el tercero cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de de la DDC; no se apoyará en un tercero que radica en un país que ha sido señalado por la Autoridad de Supervisión como una nación que aplica inadecuadamente las Recomendaciones del GAFI, y la institución financiera conservará la máxima responsabilidad para asegurar el cumplimiento con los requisitos de DDC, particularmente la identificación y verificación de los clientes. Estas enmiendas cubren las sugerencias de los Examinadores con respecto a la Rec. 9.

### **Recomendación 11**

26. En el Primer Informe de Seguimiento se destacó que las Autoridades habían hecho enmiendas a la Sección 13 de la MLPA (enmienda del 2008 a la MLPA), la cual procuraba abordar las dos recomendaciones formuladas por los Examinadores. En aquel momento, solo se cumplió con una

recomendación, debido a una incoherencia en la terminología en la MLPA, creada por la enmienda, es decir, el uso en la enmienda del 2008 del término ‘registro de transacciones’ en lugar de ‘documento de transacción financiera’. La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, en la Sección 8 enmienda la Sección 13 (1A)(iii) al abolir las palabras ‘registro de transacción’ y sustituirlas por ‘documentos de transacción financiera’. En consecuencia, ahora se cumple con ambas sugerencias de los Examinadores.

## **Recomendaciones 12 y 16**

27. Con la finalidad de incluir a los abogados y a los notarios, a otros profesionales jurídicos independientes, a los contadores y proveedores de servicios empresariales, dentro del régimen ALD/CFT para las APNFD, la Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada), 2009, incluye a (i) Comerciantes de automóviles; (ii) Agentes de viaje; (iii) Comerciantes de artículos de alto valor y lujosos, (iii) Proveedores de servicios empresariales; (iv) Abogados que llevan a cabo una actividad financiera como actividad comercial; (v) Notarios que realizan una actividad financiera como actividad comercial, y (vi) Contadores que efectúan una actividad financiera como actividad comercial. Además, la Ley de los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008, entró en vigor el 12 de febrero de 2009, y dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estos cumplan con la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de las Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la MLPA y la PTA. Las sugerencias de los Examinadores con respecto a la Rec. 12 y 16 han sido satisfechas en la misma medida en que se ha cumplido con las demás recomendaciones acordadas. Por ejemplo, la deficiencia pendiente en la Rec. 5.

## **Recomendación 14**

28. La Sección 7(2) de la MLPA fue enmendada para disponer un delito de delación (tipping off) que es aplicable cuando las instituciones financieras han presentado o van a presentar un reporte de actividad sospechosa (RAS), en virtud de la Sección 13(2), a la UIF. No obstante, la enmienda del 2008 a la Sección 13(2) de la MLPA especificaba que la sospecha debe estar relacionada al lavado de dinero, por lo cual no se corregía la deficiencia destacada por los Examinadores. Sin embargo, la enmienda del 2009 a la MLPA especifica una sospecha relacionada a los activos del crimen, afirmación que amplía adecuadamente el requisito. Por ende, la enmienda a la Sección 7(2) de la MLPA cumple ahora con la recomendación de los Examinadores referida a la Rec. 14.

## **Recomendación 15**

29. El requisito dirigido a las instituciones financieras de desarrollar procedimientos internos y controles para impedir el FT, se cumple con la actualización del 2009 de los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (ML/FTG, por sus siglas en inglés), los cuales exigen a las instituciones financieras que implementen y mantengan controles, políticas y procedimientos internos escritos para reconocer y abordar las transacciones/transacciones propuestas relativas al FT. La enmienda del 2009 a la Regulación 6(1)(a) de la MLPA, exige la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo. Esto satisface la sugerencia de los Examinadores en ese sentido. La Regulación 15 de las MLPR fue enmendada (2009) para insertar la sub regulación 15(3), la cual exige a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento ALD/CFT. Esta medida cumple con la recomendación de los Examinadores. Por último, la enmienda del 2009 a la Regulación 6 de las MLPR, exige a las instituciones financieras que

establezcan procedimientos de inspección para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados. Este requisito cumple con la recomendación de los Examinadores. Partiendo de todo lo mencionado, se ha cumplido con las sugerencias de los Examinadores acerca de la Rec. 15.

### **Recomendación 17**

30. En el Primer Informe de Seguimiento, se afirmó que solo se había cumplido parcialmente con las sugerencias de los Examinadores sobre la Rec. 17 al incrementar las sanciones en la PTA y el rango de sanciones disponibles dentro de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales. Desde ese entonces, las Autoridades han hecho enmiendas para cumplir con las recomendaciones de los Examinadores. Las enmiendas son las siguientes: la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, dispone sanciones penales por la violación de las Regulaciones, con multas de EC\$500,000 y privación de libertad por un periodo de dos (2) años. Se crearon también penas administrativas por la violación de las Regulaciones, lo cual desemboca en una multa de EC\$100,000 por la violación inicial y de EC\$15,000 por cada día en que permanece la violación. La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, aumentó las sanciones por (i) la apertura de una cuenta con un nombre falso (EC\$500,000); (ii) retención de registros financieros e incumplimiento con los lineamientos e instrucciones de la Autoridad de Supervisión (multa de hasta EC\$1,000,000); (iii) retención de documentos (EC\$1,000,000) y (iv) reporte de actividades sospechosas (multa de hasta EC\$1,000,000). La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, dispone la responsabilidad de los directores u otros funcionarios que tengan que ver con la administración de la entidad corporativa, cuando la entidad corporativa comete un delito bajo la Ley (Sección 41B). La MLPR en la Regulación 3 establece la responsabilidad de ‘toda persona que, en el momento de la comisión del delito actuó a título oficial para o en nombre de un cuerpo de personas con respecto de ese delito como director, gerente, secretario o otro oficial afín. ...’ Un delito de regulación 3 se refiere a los sistemas y la capacitación para prevenir el LD. Además, la MLPA contiene disposiciones sobre la responsabilidad del director y la alta gerencia en lo relativo a los delitos de LD solamente (Sección 4) y para los directores y empleados en cuanto al incumplimiento en entregar RAS (Sección 13(6)). Por ende, la MLPA cumple con la recomendación de los Examinadores en este sentido. Las sanciones enmendadas son proporcionales y disuasivas y deben ser eficaces en cuanto a exhortar al cumplimiento por parte de las instituciones financieras.

### **Recomendación 18**

31. Tanto los Lineamientos sobre la DDC para las Corporaciones de Negocios Internacionales (párrafo 49) y los Lineamientos ML/FTG (párrafo 7) fueron actualizados en el 2009 y disponen, respectivamente, que las Corporaciones de Negocios Internacionales y las instituciones financieras no deben entrar en, o continuar, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios. Estas medidas son completamente coercitivas, ya que ambos Lineamientos cumplen con el requisito de ser Otros medios Coercitivos. La recomendación de que las instituciones financieras deben estar convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios, aparece tanto en los Lineamientos sobre la DDC dirigidos a las Corporaciones de Negocios Internacionales (párrafo 51) como en los Lineamientos ML/FTG actualizados (párrafo 7). Por ende, se ha cumplido con las sugerencias de los Examinadores acerca de la Rec. 18.

### **Recomendación 21**

32. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, insertan la Regulación 6(1a)(1), la cual dispone que la Autoridad de Supervisión informe a las instituciones financieras sobre los países que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT y que exijan a las instituciones financieras que presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con esos países. Específicamente, la Autoridad de Supervisión emite una Advertencia sobre los países/jurisdicciones que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT. La Advertencia contiene una guía para las instituciones financieras en cuanto a que presten especial atención a las relaciones o transacciones comerciales, existentes y potenciales, con los países listados. Las enmiendas a las MLPR 2009 (Ver Regulación (6)) disponen que cuando una transacción no tenga un motivo económico aparente o lícito visible, la institución financiera debe examinar los antecedentes y el propósito de esas transacciones y deben conservarse las conclusiones escritas para ayudar a las autoridades competentes. Con respecto a la aplicación de contra-medidas referidas a países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, la Regulación 7(6) de las MLPR 2009 enmendadas exige a las instituciones financieras que observen las contra-medidas que la Autoridad de Supervisión o el Regulador puedan informar. Se ha cumplido con todas las recomendaciones formuladas por los Examinadores.

## **Recomendación 22**

33. Las enmiendas a la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales desembocaron en el carácter coercitivo de los Lineamientos emitidos por la FSRC y en la aplicabilidad de las recomendaciones de los Examinadores a las Corporaciones de Negocios Internacionales. Con respecto al cumplimiento de las sugerencias referidas a otras instituciones financieras, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, insertan la Regulación 3(1)(d), la cual dispone que: (i) las sucursales extranjeras y filiales mayoritarias observarán las disposiciones de la MLPA y las Regulaciones; (ii) las sucursales extranjeras y filiales de propiedad mayoritaria observarán los requisitos de las Regulaciones, la MLPA o medidas extranjeras a tono con estas, en la medida en que lo permita la ley de la jurisdicción foránea; (iii) cuando los estándares de la jurisdicción extranjera difieran de los establecidos por la MLPA, deberá aplicarse entonces los que sean más elevados, en la medida en que lo permita la jurisdicción extranjera, y (iv) cuando las leyes, regulaciones u otras medidas de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de las medidas contenidas en las Regulaciones o en la MLPA, deberá informarse del hecho a la Autoridad de Supervisión y al Regulador. Estas medidas cumplen con las recomendaciones formuladas por los Examinadores con respecto a la Rec. 2. La enmienda del 2009 a las MLPR dispone asimismo sanciones por la violación de estos requisitos (Ver Regulación 3(2) enmendada), con una pena mínima de EC\$1,000 y una pena máxima de EC\$5,000,000. La Autoridad de Supervisión puede también entregar a una persona una notificación por incumplimiento, donde la violación inicial conlleva a una sanción administrativa y cada violación subsecuente conduce a una sanción diaria por el mismo monto valorado por la Autoridad de Supervisión (no mayor de EC\$15,000 por día). Habrá que monitorear la eficacia de la implementación de estas medidas.

## **Recomendación 24**

34. A tono con la recomendación de los Examinadores, los Casinos, los agentes de bienes raíces y los comerciantes de metales y piedras preciosas aparecen listados en la Primera Lista anexada de la MLPA como instituciones financieras, y por ende están sujetos al régimen ALD/CFT de Antigua y Barbuda. La FSRC fue instaurada ahora como una Unidad Unica de Regulación (SRU, por sus siglas en inglés) y como tal trabajará junto con la ONDCP para ejecutar el régimen de regulación

para los Casinos, los agentes de bienes raíces y los comerciantes de metales y piedras preciosas. Este acuerdo está basado sobre un Acta de Entendimiento entre la FSRC y la ONDCP, que dispone sobre el intercambio de experiencia. Los requisitos ALD/CFT para estos sectores los hace cumplir la ONDCP. Se cumplió con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 25**

35. En cumplimiento de la recomendación formulada por los Examinadores sobre la Autoridad de Supervisión, en cuanto a asegurar que se emitan los respectivos lineamientos y directivas para todas las personas y compañías en los distintos sectores, la Autoridad de Supervisión inició un programa para ofrecer realimentación sobre el contenido de los RAS y los informes anuales ALD/CFT y acerca de la calidad de dichos informes. Además, la ONDCP está en este momento recopilando tipologías y analizando informes para definir tendencias en materia de LD y FT, con el objeto de publicarlas. La ONDCP se encuentra también en medio del proceso de creación de su portal virtual, el cual se utilizará para asegurar que todas las instituciones financieras posean las regulaciones, lineamientos y directivas acordes. Se espera lanzar el sitio web el 1<sup>ro</sup> de mayo de 2010. Se cumplió con la sugerencia de los Examinadores en el alcance de las medidas tomadas. Se reconoce que deberá seguirse trabajando en la implementación de esta recomendación y los pasos dados por las Autoridades reflejan el hecho de que la implementación de esta recomendación seguirá su curso.

### **Recomendación 29**

36. Las potestades de coerción y sanciones con respecto a los requisitos ALD/CFT se prescriben en la MLPA y en la PTA, y fueron conferidas a la ONDCP como Autoridad de Supervisión. Estos poderes de coerción se pueden aplicar a las empresas de seguro y a las cooperativas. Las Autoridades destacaron que la Sección 16 de MLPA dispone la coerción del cumplimiento mediante mandato judicial. Esta disposición, sin embargo, solo se aplica a acciones especificadas que dejan de llevar a cabo las instituciones financieras con respecto a la retención de registros y el reporte de transacciones comerciales sospechosas. Además, esta potestad no se puede aplicar a los directores, sino a los funcionarios y empleados de una entidad corporativa y exige un mandato judicial para hacerse cumplir. La Sección 3 de de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2010, no obstante, sí otorga potestad a la Autoridad de Supervisión para imponer sanciones administrativas que van desde una notificación de incumplimiento, hasta la imposición de sanciones civiles administrativas contra cualquier persona, lo cual incluirá una entidad corporativa, pero no específicamente a los directores o alta gerencia. Las Autoridades redactaron enmiendas a la Ley de Seguros, 2007, las cuales dispondrán que las empresas de seguros cumplan con el ALD/CFT mediante sus Leyes principales. Sobre la base de lo anterior, no se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores, ya que las sanciones de la MLPA señaladas con anterioridad, no se refieren específicamente a los directores y alta gerencia como prescribe la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación 30**

37. En cuanto a la ocupación de las vacantes en la UIF, el Director de la ONDCP sigue con el proceso de entrevistas para llenar estas vacantes en esa Unidad, sujeto a las limitaciones presupuestarias. La sugerencia sigue sin cumplirse. Con respecto al tema del aumento de los recursos presupuestarios de la ONDCP para cubrir adecuadamente la capacitación y facilitar la contratación del personal calificado, las Autoridades destacaron que la ONDCP ha impartido varias sesiones de capacitación y participó en varios programas en el extranjero dirigidos a crear

capacidad. Resaltó asimismo que la ONDCP se apoya grandemente en la asistencia internacional en materia de capacitación y que ha recibido entrenamiento impartido por el Reino Unido – Equipo Asesor de Seguridad (Security Advisory - UK SAT). La capacitación continua es digna de elogio, no obstante, no hay ningún indicio de que se hayan incrementado los recursos del presupuesto real de la ONDCP para abordar esta recomendación. Se están revisando los recursos de la Policía, la Aduana, Inmigración y la Fiscalía. Además, los activos confiscados depositados en el Fondo de Decomiso serán utilizados para complementar sus recursos. La ONDCP inició un programa sistemático de entrenamiento para sus nuevos contratados y está en el proceso de implementación de un programa de capacitación para los oficiales de la UIF. En sentido general, se ha cumplido parcialmente con las sugerencias de los Examinadores con respecto a la Rec. 30.

## Recomendación 32

38. En cuanto a la toma de medidas que dispongan la revisión de estadísticas para determinar la eficacia del sistema ALD/CFT, la ONDCP cuenta en estos momentos con estadísticas que reflejan el impacto de los RAS en las investigaciones, procesamientos y sanciones. Además, la FSRC posee ahora estadísticas<sup>1</sup> sobre los servicios de transmisión de dinero-valor. Las Autoridades destacaron al propio tiempo que las agencias individuales del orden público, así como el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, están revisando las estadísticas en el terreno del LD/FT para determinar la eficacia del régimen. Los resultados se utilizarán para informar al Gobierno sobre las medidas apropiadas para lograr mejoras. Está en curso también la acción dirigida a generar y recopilar estadísticas de las principales agencias del orden público, con la finalidad de lograr que estas sean fáciles de revisar, como sugirieran los Examinadores, y también para organizarlas y así reflejar mejor la eficacia del régimen ALD/CFT y el impacto de las acciones que se han tomado hasta el momento. Se ha cumplido parcialmente con las sugerencias de los Examinadores, ya que el trabajo con las estadísticas sigue en curso.

## Recomendaciones 33 y 34

39. La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda), 2010, fue promulgada y prohíbe la transferencia o posesión de acciones al portador de otra forma que no sea en concordancia con la Ley de los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales (incluye también la incapacidad de las acciones al portador después de la fecha de transición). La enmienda contiene asimismo medidas para la amortización obligatoria de las acciones al portador existentes, cuando una compañía no pueda, luego de hacer las pesquisas razonables, precisar la

---

<sup>1</sup> Las estadísticas que se conservan sobre las Actividades de Servicios Monetarios (MSB, por sus siglas en inglés) reflejan lo siguiente: (i) Lista de todos los MSBs, agentes y subagentes: Ello incluye la cantidad de MSBs, agentes y subagentes, la información de contacto, el representante internacional, el tipo de servicio que se presta, los detalles del subagente, el tipo de licencia que se posee, la fecha en que fue emitida la licencia, etc. (ii) Información financiera: Ello incluye el balance, los estados de ingreso y movimiento de efectivo, y (iii) Estados trimestrales de entrada y salida de efectivo: Esto comprende el estado de ingresos y egresos, remesas no recaudadas, transacciones en divisas, remesas enviadas/recibidas en cuanto a regiones de la ECCU y que no pertenecen a la ECCU, las diez (10) transacciones más grandes enviadas/recibidas que sobrepasen el umbral aplicable de \$3K. Los estados de entrada y salida de efectivo se utilizan de la siguiente forma:

- (i) Análisis comparativo con el fin de clasificar el nivel de actividades que lleva a cabo cada MSB.
- (ii) Análisis de tendencias; por ejemplo, se analizan las remesas enviadas/recibidas durante un periodo de tiempo para determinar el posible impacto del declive económico en la industria.
- (iii) Verificar las actividades reales que se realizan contra el carácter de la actividad comercial declarada previamente.

Los estados financieros se utilizan fundamentalmente para:

- (i) Evaluar la posición financiera de los MSBs y considerar si hay algún tema que demanda atención, como la insolvencia.

La lista de Titulares de Licencia/Solicitantes/Subagentes y Locaciones, se utiliza principalmente en:

- (i) Visitas in situ continuas.
- (ii) Brindar una imagen concisa de las partes que conforman la industria de MSB en la actualidad.

identidad o la dirección del titular de la acción al portador; la liquidación de la(s) compañía(s) que tenga(n) una o más acciones al portador vigentes que no la(s) haya(n) depositado con un custodio; el depósito de acciones al portador con un custodio; la transferencia de la posesión de la acción al portador; la transferencia de la titularidad del beneficiario real del certificado al portador; y procedimientos para el custodio que desee discontinuar la tenencia de las acciones al portador. El periodo de transición se define en la Ley enmendada como tres (3) meses contados a partir del comienzo de la Ley o una fecha determinada por la Comisión. Las medidas presentadas para abordar las acciones al portador son abarcadoras y pueden aplicarse a las personas jurídicas. A partir de la aprobación de esta legislación, habrá que monitorear el nivel de implementación de las medidas asociadas a la fecha de transición para las acciones al portador. Con respecto al establecimiento de una obligación estatutaria de suministrar información acerca de la titularidad y la administración de las sociedades, se redactará una nueva Ley sobre las Sociedades.

40. Con respecto a la Rec. 34, los Examinadores recomendaron que se establecieran medidas para el registro o el monitoreo efectivo de los fideicomisos locales. En este momento las Autoridades están desarrollando una legislación que aborda los fideicomisos locales y el tema del beneficiario real y el control de los acuerdos legales.

### **Recomendación Especial VI**

41. La Sección 18(3) de la recién promulgada Ley de Actividades de Servicios Monetarios (MSBA, por sus siglas en inglés), 2008, asigna al titular de la licencia la obligación de instituir procedimientos que aseguren que sus registros contables y sistemas de control del negocio cumplan con los requisitos de las MLPR. No existe aún un requisito de que a los titulares de licencia se les exija que mantengan una lista actualizada de agentes. Se están redactando lineamientos prudenciales dirigidos a los Proveedores de Servicios Monetarios y se espera que estos sean emitidos para finales del mes de junio de 2010. Si bien la Sección 48 de la Ley dispone la emisión de lineamientos prudenciales y órdenes relacionadas con respecto a varios temas, incluyendo el ALD/CFT, hasta el momento no se han emitido estos lineamientos u órdenes. La MSBA dispone sanciones por el hecho de operar sin una licencia (a menos que se haya recibido una exención del Ministro de Finanzas en cuanto a la obtención de una licencia). La Sección 46 de la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios fue enmendada para disponer sanciones aplicables por el incumplimiento con las normas, órdenes y/o lineamientos. Sin embargo no dispone sanciones para todos los criterios de la RE. VI como recomendaran los Examinadores, ya que la Ley, los lineamientos o las órdenes no abordan determinados puntos.

### **Recomendación Especial VII**

42. Las Regulaciones sobre la Prevención del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, insertan la Regulación 4(3)(m), la cual exige que las transferencias cablegráficas estén acompañadas de información sobre el originador que sea adecuada y de peso. La información tiene que incluir el nombre y la dirección del originador y, cuando exista una cuenta, el número de la cuenta. En ausencia de una cuenta, debe incluirse el número único de referencia. Cabe destacar que en el momento en el se llevó a cabo la Evaluación, los requisitos sobre las transferencias cablegráficas en los ML/FTG no eran coercitivos, una vez que los Lineamientos no eran considerados como Otros Medios Coercitivos. Por ello, la sugerencia de los Examinadores era lograr que las medidas dentro de los Lineamientos fueran coercitivas. La enmienda de 2009 a la MLPA aumentó las sanciones por la violación de los Lineamientos, subsanando así la deficiencia que llevó a que estos no fueran considerados Otros Medios Coercitivos. En

consecuencia, la medida sobre las transferencias cablegráficas señalada con anterioridad se suma a los requisitos en los Lineamientos. Se cumplió con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación Especial VIII**

43. Las Autoridades de Antigua y Barbuda están revisando todavía la ley que se refiere a las OSFL. Se están desarrollando medidas para regular y monitorear con mayor eficacia las Sociedades de Socorro Mutuo. Las sugerencias formuladas por los Examinadores sobre la RE. VII siguen sin ser tratadas.

### **Recomendación Especial IX**

44. Desde que se realizó la Evaluación, hubo un procesamiento de lavado de dinero por efectivo no declarado en el cruce de fronteras, sobre el cual las Autoridades afirmaron que fue el fruto de una cooperación más profunda entre la ONDCP y la Aduana con respecto a la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras. Las Autoridades destacaron que existe también una serie de casos de embargo de efectivo que están en curso. En cuanto a la sugerencia de los Examinadores de que la ONDCP debe jugar un papel más intenso en la investigación de casos de incautación de efectivo, las Autoridades apuntaron que la ONDCP asume el papel de liderazgo en casos que involucran embargos de efectivo en el cruce de fronteras. Esto se evidenció recientemente en una incautación de efectivo en el cruce de fronteras ocurrida hace poco en el Aeropuerto, en la que la Seguridad del Aeropuerto se percató de un movimiento de efectivo y llamó a la ONDCP. Se detuvo el efectivo y el caso está en este momento bajo investigación. Este es un paso muy positivo y aborda las inquietudes planteadas por los Examinadores durante la visita in situ.

## **III. Conclusión**

45. Antigua y Barbuda enmendó la Ley de los Activos del Crimen, la Ley del Lavado de Dinero (Prevención), las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de Prevención del Terrorismo y la Ley de la Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero. La Ley de las Actividades de Servicios Monetarios está siendo implementada. Se corrigió el tema del carácter coercitivo de los ML/FTG y de los Lineamientos sobre la DDC para las Corporaciones de Negocios Internacionales. En este momento se aprecia un elevado nivel de cumplimiento con las recomendaciones formuladas por los Examinadores durante la tercera ronda de Evaluaciones Mutuas. Específicamente, las Recomendaciones Fundamentales (1, 5, 10, 13, RE. I y RE. IV), la Rec. 10 y la RE. I y la RE. IV, han sido cumplidas a plenitud, mientras que con las otras se ha cumplido de forma sustancial (esto último significa generalmente que quedan pendientes una pero no más de dos recomendaciones). En cuanto a las Recomendaciones Principales (4, 23, 26, RE. II y RE. III), se cumplió completamente con la RE. II y RE. III y con el resto se ha cumplido sustancialmente o parcialmente. Sobre las restantes, se cumplió completamente con las Recomendaciones 6 a la 9, 11, 14, 15, 17, 18, 22, 24, RE. VII y RE. IX. Se cumplió sustancialmente con las Recomendaciones 12 y 21, y de forma parcial con las Recomendaciones 25, 30, 32, 33, RE. VI, y por su parte no se ha cumplido con las Recomendaciones 29, 34 y la RE. VIII.

46. Sobre la base de todo lo anterior, se recomienda exigir a Antigua y Barbuda que reporte ante la Plenaria de mayo de 2011. No obstante, debido a las problemáticas en materia de implementación señaladas en la Rec. 33, debe exigírsele a Antigua y Barbuda que en la Plenaria de noviembre de 2010 ofrezca información actualizada sobre la transición de las acciones al portador.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
Sistemas Legales				
1. Delito del LD	PC	<p>Las definiciones clave no guardan coherencia en las Leyes y tales definiciones no figuran en los términos provistos por las Convenciones de Palermo y Viena.</p> <p>El listado de químicos precursores no concuerda con el listado de la Convención de Viena.</p> <p>El listado de delitos determinantes de lavado de dinero bajo la ley POCA es demasiado limitado.</p> <p>Los delitos determinantes para el lavado de dinero no cubren tres (3) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, en especial la Participación en un Grupo Delictivo Organizado, el Tráfico de Personas y el Tráfico de Migrantes y la Piratería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario ampliar el listado de delitos determinantes bajo la ley POCA. Se podría analizar una referencia a todos los delitos (“all- crimes approach”) similar a la que prevalece bajo la ley MLPA.</li> <li>• El listado de químicos precursores bajo la Ley de Uso Indebido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) debería enmendarse para incluir las sustancias químicas que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de Viena.</li> <li>• Se debería revisar la legislación equivalente en Antigua y Barbuda que corresponda al listado del GAFI de Categorías Designadas de Delitos para asegurar que las Leyes incluyan todos los delitos contemplados por las categorías recomendadas del GAFI. Se podría sancionar leyes que traten la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y el tráfico de migrantes y piratería.</li> <li>• La facilitación de un delito de lavado de dinero debería considerarse un delito separado.</li> <li>• Se debería ejercer cautela en la redacción de las leyes. Existe incoherencia en la definición de términos clave y estas definiciones quedan libradas a la interpretación judicial, por ejemplo, las definiciones de “bienes” y “persona”. Los términos deberían definirse de acuerdo con las definiciones provistas bajo la Convención de Viena y la Convención de Palermo. De la misma forma, se debería introducir enmiendas a la ley MLPA y a la ley MDA y a la ley POCA si no es derogada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2008</b>, quedó aprobada y entró en vigor el 24 de diciembre de 2008. La Sección 2 de la Ley insertó las definiciones de “persona” y “bienes” en concordancia con las Convenciones de la ONU.</li> <li>❑ <b>La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009</b>, fue firmada por el Ministro. Esta enmendó sustancialmente la Lista de Delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año de privación de libertad.</li> <li>❑ La participación en un Grupo Criminal Organizado fue penalizada mediante la Sección 4 de la <b>Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009</b> (aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009).</li> <li>❑ La facilitación del lavado de dinero como un delito separado se penalizó mediante la Sección 3 de la <b>Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009 (aprobada el 16 de noviembre de 2009, en vigor el 24 de diciembre de 2009)</b>.</li> <li>❑ <b>La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008</b> fue aprobada el 13 de noviembre de 2008, en vigor el 8 de enero de 2008.</li> <li>• <b>Químicos Precursores:</b> Los controles legislativos de los químicos precursores listados en las Tablas I y II de la Convención de Viena se han retrasado. El plan original era incluir estos controles en la Ley del Uso Indebido de Drogas. No obstante, la información más reciente indica que estas listas deben ser incluidas en un estatuto separado y que la acción en este sentido para lograr este objetivo está en curso.</li> <li>• <b>Penalización de la Trata de Seres Humanos y el Contrabando de Migrantes:</b> Se está redactando una Ley para penalizar la trata de seres humanos y migrantes.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Penalización de la Piratería:</b> Se está redactando una Ley para penalizar la piratería.</li> </ul>
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	GC	El número de enjuiciamientos por lavado de dinero es considerablemente bajo dada la amplitud de las medidas y la ausencia de umbrales disponibles bajo la ley MLPA		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el último Informe del GAFIC, la <i>Office of National Drug and Money Laundering Control Policy</i> (ONDCP) (Oficina de la Política Nacional para el Control de las Drogas y el Lavado de Dinero) presentó dos cargos de lavado de dinero y se están entablando consultas para sensibilizar a la <i>Royal Antigua and Barbuda Police Force</i> (la Policía) sobre la necesidad de trabajar en la presentación de cargos de lavado de dinero y autos de confiscación.</li> </ul>
	GC	<p>Ineficacia en la puesta en práctica del régimen de congelamiento y decomiso.</p> <p>No existe disposición precisa en la PTA sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían procurar procesar delitos de lavado de dinero como delitos independientes de conformidad con la ley MLPA.</li> <li>• Se deberá poner mayor énfasis en la investigación de delitos con vistas a lograr condenas.</li> <li>• La PTA debe hacer una disposición precisa sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ Desde el último Informe del GAFIC, la ONDCP presentó dos cargos de lavado de dinero.</li> <li>• <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7</b>, contiene una disposición explícita para que terceros con participación en bienes soliciten al Tribunal que los bienes sean eliminados de un interdicto.</li> </ul>
<b>Medidas Preventivas</b>				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	PC	<p>El ECCB y la FSRC no están facultados por ley a intercambiar información con otras autoridades competentes ya sea a nivel local o internacional sin mediar un ME.</p> <p>No existen disposiciones en las leyes que permitan al Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la FSRC, al Encargado del Registro de las Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5</b>, enmienda la Sección 373 de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para permitir el intercambio de información con autoridades de regulación.</li> <li>❑ El Superintendente de Seguros está ahora dentro del ámbito de la FSRC.</li> <li>❑ Hay un MOU que está circulando entre el ECCB y las Unidades Unicas de Regulación, las cuales incluyen a la FSRC.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1438 304 1943 398">❑ En la nueva Ley de las Sociedades Cooperativas se incluirán disposiciones para el intercambio de información con el Encargado del Registro de Cooperativas.</li>   <li data-bbox="1438 476 1943 664">❑ La Sección 316(3b) de la Ley de las IBC (Enmienda), 2002, asignó responsabilidad a FSRC para regular las actividades operadas o llevadas a cabo dentro de la Ley de las Sociedades Cooperativas, con lo cual no se necesita un acuerdo en cuanto al intercambio de información, una vez que la FSRC tendrá acceso a toda la información relevante.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
5. Diligencia sobre el Cliente	PC	<p>El requisito legislativo de medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo está limitado a operaciones ocasionales.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos e información recopilada durante el proceso de DDC se mantengan actualizados no es aplicable.</p> <p>Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación no son aplicables.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable.</p> <p>El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional no es aplicable.</p> <p>El requisito para aplicar los requisitos de DDC a todos los clientes existentes está limitado a las IBC y no es aplicable.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito legislativo para medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo debería cubrir la totalidad de las transacciones.</li> <li>• El requisito para que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogida durante el proceso DDC se mantengan actualizados debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación deberían ser aplicables de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de operación sospechosa en los casos en que no puedan cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional. El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable</li> <li>• El requisito para que institución financiera considere la realización de un reporte de operaciones sospechosas cuando no puede cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 y ya hayan comenzado una relación comercial.</li> <li>• El requisito para aplicar requisitos DDC a todos los clientes existentes debería ser impuesto a todas las instituciones financieras y ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> </ul>	<p><b>NOTA 1 – Carácter coercitivo de la IBCA: La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 3</b>, enmienda la Sección 316 (4) de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para incluir “normas”, “órdenes” y lineamientos en las disposiciones sobre las sanciones, con lo cual todas las disposiciones sujetas a estas son aplicables a los requisitos del GAFI.</p> <p><b>NOTA 2 – Carácter coercitivo de MLPR: La Sección 4(4) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009</b>, insertó sanciones penales por la violación de las Regulaciones con multas de \$500,000 y privación de libertad por 2 años, y la Sección 4(5) insertó sanciones administrativas por la violación de las Regulaciones de \$100,000, y por la violación continuada, \$15,000 por día. Estas sanciones se corresponden con los requisitos del GAFI.</p> <p><b>NOTA 3 – Carácter coercitivo de MLPA: La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009</b>, aumentó las sanciones por la violación en lo siguiente:</p> <p>(1) s.5 – apertura de una cuenta bajo un nombre falso, multa: \$500,000;</p> <p>(2) s.6 – retención de registros financieros e incumplimiento con los lineamientos e instrucciones de la Autoridad de Supervisión, multa: de hasta \$1,000,000;</p> <p>(3) s. 7 – retención de documentos, multa: \$1,000,000;</p> <p>(4) S.8 – Reporte de actividades sospechosas – multa: de hasta \$1,000,000.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre las medidas de DDC para cubrir todas las transacciones: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5</b>, enmendaron la Regulación 4 de las MLPR para exigir que las medidas de DDC se apliquen a todas las transacciones, incluyendo:</p> <p>(1) Formación de una relación comercial;</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>(2) Transacciones únicas de \$25,000 o más;</p> <p>(3) Transferencias cablegráficas;</p> <p>(4) Relaciones existentes sobre la base del riesgo y los elementos esenciales, en los momentos apropiados;</p> <p>(5) Cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito sobre el mantenimiento de información actualizada en la DDC: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6</b>, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que los documentos, datos e información recopilada dentro de la DDC, se mantenga actualizada. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del marco de tiempo y las medidas a adoptar antes de la verificación: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1)</b>, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual indica el momento apropiado para revisar los registros. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito de considerar la confección de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 en el caso de un cliente nuevo o transacción ocasional: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3)</b>, abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen la Regulación 4(3)(c)(i) y (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente nuevo o una transacción única. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Considerar la realización de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 cuando ya se ha comenzado una relación comercial: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3)</b>, abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen las Regulaciones 4(3)(c)(ii) a (iv) de las MLPR, lo cual</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente existente. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito sobre la aplicación de la DDC a todos los clientes existentes de todas las instituciones financieras: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1)</b>, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que las instituciones financieras mantengan actualizados los registros de los clientes y que obtengan toda la información relevante sobre el cliente si en algún momento se carece de información suficiente. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> Desde la evaluación del 2007, la FSRC ha impuesto sanciones administrativas por más de US\$350,000.</li> <li><input type="checkbox"/> Se emitieron enmiendas a los lineamientos ML/FTG para ofrecer una guía sobre las nuevas regulaciones.</li> </ul>
6. Personas Políticamente expuestas	NC	<p>El requisito de que los bancos locales y offshore recojan información para establecer si un cliente nuevo es una PEP no es aplicable.</p> <p>El requerimiento de que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones de negocios con una PEP no es aplicable.</p> <p>Cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma subsiguientemente en una PEP no existen requisitos que exijan a las instituciones financieras obtener aprobación de la gerencia superior para continuar una relación de negocios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito para que los bancos locales y offshore recaben información suficiente para establecer si un cliente nuevo es una PEP debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI.</li> <li>• El requisito para que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones comerciales con una PEP debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se exigirá a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma posteriormente en una PEP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito sobre la recopilación de suficiente información para definir si un cliente nuevo es o no una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4)</b>, insertan la Regulación 4(3)(d)(i), la cual exige la presencia de sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente es o no una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior con respecto a la FSRC].</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación con una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4)</b>, insertan la Regulación 4(3)(d)(ii), la cual exige que medie la aprobación de la alta gerencia para poder</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>establecer una relación con un cliente que es una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior con respecto a la potestad de la FSRC para sancionar las violaciones de las disposiciones sobre las PEP].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente o beneficiario que se descubre que es o que se convierte en una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4)</b>, insertan la Regulación 4(3)(d)(iii), la cual exige la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es o que se convierte en una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. <b>Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 39</b>, exigen a los bancos que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es una PEP. [Ver también NOTA 1 anterior sobre la potestad de la FSRC para sancionar por la violación de las disposiciones sobre las PEP en la DDC].</p>
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No se aplica el requerimiento para entender plenamente y documentar la naturaleza de la gestión y negocios del banco respondiente y evaluar las políticas de aceptación del cliente y CSC y si se encuentra supervisado eficazmente.</p> <p>El requisito para evaluar los controles ALD/CFT del respondiente no incluye todos los controles ALD/CFT o si ha estado sujeto a una investigación de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o acción reglamentaria y no es aplicable.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que documenten las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito para comprender y documentar plenamente la naturaleza de la gerencia y negocios del banco respondiente y para evaluar las políticas CSC y de aceptación del cliente y si es supervisado con eficacia debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que evalúen los controles ALD/CFT del respondiente y si o si han estado sujetos a una acción reglamentaria por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que documenten las responsabilidades ALD/CFT respectivas de cada institución en una relación de corresponsalía.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> <b>Carácter coercitivo del requisito de documentar la gerencia del banco respondedor, la aceptación del cliente y la supervisión: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10)</b>, abolen y sustituyen la Regulación 4(6)(1)(a) de las MLPR, lo cual exige que se recopile información sobre el banco respondedor para poder entender el carácter de sus actividades y la calidad de su supervisión. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Los Lineamientos de DDC</b> fueron enmendados con respecto a los bancos internacionales y las corporaciones de juegos de azar interactivos y apuestas. [Ver también NOTA 1 anterior con relación a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC].</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <p>El requisito para que las instituciones financieras aseguren que las instituciones respondientes hayan cumplido las medidas DDC normales establecidas en la Rec. 5 para clientes de cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido la identificación relevante del cliente para estos clientes, mientras solo aplicable a las IBC no es aplicable.</p>	<p>obtengan aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá exigir a las instituciones financieras que aseguren que las instituciones corresponsales cuenten con medidas DDC normales desarrolladas establecidas en la Rec.5 para clientes que utilicen cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido identificación del cliente relevante para estos clientes.</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor y si este ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD o FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10)</b>, abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(b), la cual exige la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor; la regulación 4(6)(1)(a) exige la recopilación de información acerca de si el respondedor ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD/FT. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Requisito de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10)</b>, abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(d), la cual exige la documentación de las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la obtención de aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10)</b>, abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(c), la cual exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre asegurar que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo la DDC normal en la Rec. 5 para utilizar cuentas de pago garantizado o que puedan suministrar la ID del cliente cuando se pida para estos clientes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10)</b>, abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(e)(i), la cual</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>exige que se obtenga la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 3 con respecto a la sanción dentro de MLPA].</p> <p align="center">•</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones aplicables que exijan a todas las instituciones financieras tomar medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</p> <p>Los requisitos para que las instituciones financieras establezcan políticas y procedimientos para tratar riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara no son aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT.</li> <li>• Los requisitos para que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos establecidos que hagan frente a riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara deberán ser exigibles de conformidad con los estándares del GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>Requisito de contar con medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en esquemas de LD y FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2)</b>, abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(ii) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de medidas para impedir el uso en conexión con el LD y el FT. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li>❑ <b>Requisito de contar con políticas y procedimientos coercitivos para abordar riesgos específicos en cuanto a los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2)</b>, abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(i) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones y transacciones en las que no se entabla un contacto cara a cara. [Ver también NOTA 2 anterior sobre el carácter coercitivo de las MLPR].</li> </ul> <p>[Ver también NOTA 1 anterior con respecto a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos de DDC].</p>
9. Terceras partes y presentadores	NC	Mientras solo se exige a las IBC la obtención inmediata de una tercera parte de identificación necesaria sobre el cliente, este	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras que delegan en terceras partes se les debería exigir que obtengan de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>Requisito de ser capaz de obtener inmediatamente de un tercero, la información necesaria sobre los elementos de</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>requisito no es aplicable</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras adopten medidas adecuadas para cumplir con la obligación de que las copias de datos de identificación y otra documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora. No hay ningún requisito para que las instituciones financieras – con la excepción de un requisito no aplicable para que las IBC obtengan copias de la documentación DDC- tomen las medidas adecuadas para satisfacerles que copias de datos de identificación y otras documentación DDC relevante estén disponibles de una tercera parte a pedido y sin demora</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras se aseguren que las terceras partes estén reguladas y supervisadas conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y establezcan medidas para cumplir con los requisitos DDC estipulados en la R.5 y R.10.</p> <p>Las autoridades competentes no han emitido ninguna orientación acerca de los países en los cuales pueden estar establecidas las terceras partes a partir del listado PTNC del GAFI.</p>	<p>inmediato de la tercera parte la información necesaria relativa a elementos del proceso DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas adecuadas para asegurar que las copias de los datos de identificación y otra documentación DDC relevante de terceras partes estén disponibles a pedido y sin demora.</li> <li>• Se deberá exigir a las instituciones financieras que estén satisfechas de que la tercera parte esté regulada y supervisada conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos DDC contenidos en las R.5 y R.10.</li> <li>• Las autoridades competentes deberían tener en cuenta la información disponible sobre aquellos países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI a la hora de determinar en qué países pueden tener estar establecidas las terceras partes.</li> </ul>	<p><b>la DDC:</b> — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. <b>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9)</b>, abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(a) exige que la institución financiera obtenga inmediatamente del tercero la información sobre los elementos de la DDC. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>Requisito sobre la toma de medidas para asegurar que el tercero suministre, cuando se le pida y sin demora, copias de los datos de ID y documentos relevantes de la DDC:</b> — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. <b>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9)</b>, abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(b) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero suministrará, cuando se le pida y sin demora, los datos de ID y demás documentos relevantes. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li>❑ <b>Requisito de que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares del GAFI (Rec. 23, 24 y 29) y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC:</b> — <b>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9)</b> abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(c) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares establecidos en esta jurisdicción o en la jurisdicción extranjera, si los estándares son más altos allí. La Regulación</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>4(5)(d) exige que el tercero cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1479 335 1952 702">❑ <b>Requisito acerca de que las autoridades competentes tomen en cuenta la información sobre los países que no aplican adecuadamente los estándares del GAFI a la hora de determinar en qué países puede radicar un tercero: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9)</b> abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(e) exige a la institución financiera que no se apoye en un tercero que radica en un país denominado por la Autoridad de Supervisión como que aplica inadecuadamente los requisitos del GAFI. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li data-bbox="1479 718 1952 790">❑ [Ver también NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC].</li> <li data-bbox="1479 805 1952 1072">❑ C.E. 9.2 Lineamientos sobre la DDC para los Bancos – Actualización – abril, 2009 – El párrafo 48 aborda esta deficiencia, el cual expresa: <i>‘A los bancos se les exige que se aseguren de que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo las medidas de DDC normales para los clientes que utilicen cuentas de pago garantizado o que sean capaces de suministrar inmediatamente información acorde sobre el cliente cuando se pida con respecto a tales clientes.</i></li> <li data-bbox="1479 1088 1952 1191">❑ La Autoridad de Supervisión, en febrero de 2010, emitió orientaciones sobre la ubicación de los terceros. La Autoridad de Supervisión emitió una advertencia sobre: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1479 1207 1952 1279">1. Las jurisdicciones que siguen corriendo riesgos sustanciales en materia de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</li> <li data-bbox="1479 1295 1952 1367">2. Las jurisdicciones que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT que no se han comprometido con un plan de acción para abordar estas deficiencias.</li> </ul> </li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>3. Las jurisdicciones identificadas previamente por el GAFI como que atraviesan por deficiencias estratégicas ALD/CFT, cuyas deficiencias siguen pendientes.</p>
<p>10. Mantenimiento de Records</p>	<p align="center">NC</p>	<p>Las transacciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental están exceptuadas de requisitos de mantenimiento de registros</p> <p>Solo a las IBC se les exige mantener registros de operaciones de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para suministrar evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras retengan correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años luego de que se cierre una cuenta o se concluya una relación comercial.</p> <p>No existe un requisito aplicable para que las instituciones financieras aseguren que los registros de clientes y operaciones estén disponibles a la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes de manera oportuna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería eliminar la excepción de las operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental.</li> <li>• Se debería extender desde las IBC hacia todas las instituciones financieras la disposición legal por la que las instituciones financieras mantienen registros de las operaciones, de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para ofrecer evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas.</li> <li>• La ley MLPA o las normas MLPR deberían enmendarse para exigir a las instituciones financieras que retengan registros de correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años después de que se cierre la cuenta o concluya la relación comercial.</li> <li>• Se debería exigir por ley a las instituciones financieras que velen por que todos los registros e información sobre clientes y operaciones estén disponibles oportunamente a autoridades locales competentes bajo la autoridad apropiada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 3</b>, eliminó la Sección 12(3) de la MLPA excluyendo así la excepción de no tener que contar con registros para las transacciones por debajo de \$1,000.</li> <li>❑ <b>Requisito sobre el mantenimiento de registros de transacciones de una forma que permita la reconstrucción de transacciones individuales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1)</b> abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1a) exige que los records tienen que ser suficientes como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales con la finalidad de ofrecer evidencia en procesamientos de actividades criminales. Esta disposición es aplicable a todas las instituciones financieras.</li> <li>❑ <b>Requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial por un periodo de, al menos, 5 años, luego de la terminación de la relación comercial: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(2)</b> enmiendan la Regulación 5(2)(a) de las MLPR para insertar el requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. En virtud de la MLPA, Sección 12B(1), se exige la conservación de los registros por un periodo de 6 años. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li>• <b>Requisito legislativo de que los registros y la información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p><b>(Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1)</b> abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1)(a) exige a la institución financiera que cuente con procedimientos relativos a la conservación de registros para posibilitar la presentación, a tiempo, de récords u otra información a las autoridades competentes locales.</p>
11. Transacciones inusuales	NC	<p>No existen requisitos para que las instituciones financieras analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no posean un propósito económico o lícito aparente o visible y pongan por escrito sus conclusiones.</p> <p>No existen disposiciones para conservar las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible, y que pongan por escrito sus conclusiones.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que conserven las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre el examen de los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente y plasmar sus conclusiones por escrito: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 5,</b> inserta la Sección 13(1A) en la MLPA, la cual dispone que la institución financiera examine los antecedentes y el propósito de las transacciones que sean complejas, inusuales grandes, que no tengan un motivo económico aparente o visible o un propósito lícito, y que plasmen sus conclusiones por escrito, y, según la enmienda mediante la Sección 8 de MLPA 2009, que esas conclusiones sean tratadas como parte de los documentos de la transacción financiera.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre el mantenimiento de las conclusiones acerca de todas las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones, para las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, 5 años: —</b> Bajo la Sección 12B(1) de MLPA, la Sección 5 de MLPA 2008 y la Sección 8(a) de MLPA 2009, los documentos relativos a las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente o visible o propósito lícito, tienen que conservarse por un periodo de seis años contados a partir del completamiento de la transacción.</li> </ul>
12. APNFD–R.5, 6, 8-11	NC	Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios corporativos no son	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las</li> </ul>	

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>considerados instituciones financieras bajo la ley MLPA y por lo tanto están fuera del ámbito del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las fallas identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas.</p>	<p>recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las APNFD enumeradas. La puesta en práctica de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe también se aplicará a las APNFD enumeradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios debería incorporarse al ámbito del régimen ALD/CFT.</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la inclusión de los abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios, en el ámbito de los regímenes ALD/CFT: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009</b>, enmienda a la Primera Lista Anexada de la MLPA para relacionar como instituciones financieras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(1) Prestadores de servicios societarios;</li> <li>(2) Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial);</li> <li>(3) Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial); y</li> <li>(4) Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</li> </ol> <p>La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, 2008, Sección 14, <b>dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los prestadores de servicios societarios y fiduciarios y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estén cumpliendo con la Ley, la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de las Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la Ley de la Responsabilidad Limitada Internacional, la MLPA, la PTA y toda otra Ley que confiera jurisdicción a la FSRC. La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, lista a los Prestadores de Servicios Societarios como instituciones financieras sujetas al régimen ALD/CFT.</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios 2008</b>, entró en vigor el 12 de febrero de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• [Ver NOTA 1, 2 y 3 anterior sobre el carácter</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda coercitivo de las disposiciones].
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El requisito de que las IF reporten operaciones sospechosas está vinculado solo a transacciones que inusuales, complejas e involucren grandes sumas, etc.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero no se aplica a todos los delitos que se exige estén incluidos como delitos determinantes según la Recomendación 1</p> <p>El reporte de ROS sobre terrorismo y el financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las IF informen operaciones sospechosas debería aplicarse a todas las operaciones.</li> <li>• La obligación de elaborar ROS relacionados con el lavado de dinero debería aplicarse a todos los delitos que se exigen estén incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1.</li> <li>• El reporte de ROS respecto del terrorismo y el financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que la entrega de RTS sea aplicable a todas las transacciones: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008, Sección 5(b), enmendada mediante la Sección 8 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, exige, sin excepción, el reporte de una transacción que pueda constituir o estar relacionada a los activos del crimen.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 3, penalizó la facilitación del lavado de dinero y la Sección 4 penalizó la participación en una organización criminal.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos predicados dentro de la Recomendación 1: — Se están preparando borradores para la penalización de (1) la trata de seres humanos, (2) el contrabando de migrantes y (3) la piratería y estos serán presentados al Parlamento en su próximo periodo de sesiones.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisitos para que el RTS relativo al terrorismo y el financiamiento del terrorismo incluya la sospecha de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo: — La Sección 6 de la Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 exige a las instituciones financieras que reporten las transacciones para las cuales existan motivos razonables para sospechar que son llevadas a cabo por o en nombre de un grupo terrorista, o por y en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista.</b></li> </ul>
14. Protección y el 'soplo'	PC	El delito de “tipping off” respecto de directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras está limitado a información vinculada a investigaciones de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El delito de “tipping off” vinculado a directores, oficiales y empleados de una institución financiera debería extenderse e incluir la presentación de ROS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requisito acerca de que la prohibición de delación (tipping off) incluya la presentación de RTS o información relacionada a la UIF:</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		lavado de dinero en vez de la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF	o de información vinculada a la UIF.  •	— <b>La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 2</b> , fue enmendada para que la prohibición de delación (tipping off) entre a colación cuando una institución financiera “haya presentado o va a presentar un reporte de actividad sospechosa”.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	NC	<p>El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles Es limitado al lavado de dinero y no incluye el financiamiento del terrorismo.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial no es exigible.</p> <p>El requisito de que la institución financiera ofrezca al oficial de cumplimiento el acceso necesario a los sistemas y registros no es exigible.</p> <p>No existen requisitos para que las instituciones financieras mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluida la prueba de muestras) de los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</p> <p>El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que aseguren estándares elevados al contratar empleados no es exigible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles internos que eviten el LD.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras provean al oficial de cumplimiento el acceso necesario a sistemas y registros debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluido la prueba de muestras) de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</li> <li>• El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que asegure estándares elevados al momento de contratar empleados debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre el desarrollo de procedimientos internos y controles para impedir el FT: — El párrafo 2 de los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (actualizados el 20 de julio de 2009)</b> exige a las instituciones financieras el desarrollo, implementación y mantenimiento de controles, políticas y procedimientos internos escritos para reconocer y manejar transacciones y transacciones propuestas relativas al financiamiento del terrorismo.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>El requisito sobre la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2007, Regulación 6(1)(a) enmendada por la Sección 7(1) de las MLPR, 2009,</b> la cual enmienda la Regulación 6(1)(a), exige la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> <b>El requisito sobre el otorgamiento al oficial de cumplimiento del acceso necesario a los sistemas y registros debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 7(2), las cuales insertan la Regulación 6(1)(aa) de las MLPR,</b> exige que el oficial de cumplimiento tenga acceso a la información de DDC y los registros de transacciones, así como a los sistemas e información relevante. [Ver también NOTA 2 anterior].</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 10 que inserta la Regulación 15(3) de las MLPR,</b> exige la presencia de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos y políticas ALD/CFT. [Ver</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda también NOTA 2 anterior].
				<input type="checkbox"/> El requisito sobre el establecimiento de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 8 insertan la Regulación 6A de las MLPR que exige la presencia de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados. [Ver también NOTA 2 anterior].
16. DNFBP–R.13-15 & 21	NC	Las fallas identificadas para instituciones financieras para las R13, R14, R15 y R21 en las secciones 3.6.3, 3.7.3 y 3.8.3 del presente Informe también se aplican a las APNFD.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las otras instituciones financieras. Las fallas identificadas con respecto a recomendaciones específicas también se aplican a las APNFD. La implantación de recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también incluyen a las APNFD.</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Que los requisitos para las APNFD sean los mismos que rigen para todas las demás instituciones financieras: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009 enmienda la Primera Lista Anexada de MLPA para incluir a las siguientes actividades comerciales de las siguientes actividades y profesiones no financieras designadas dentro del régimen ALD/CFT de MLPA: <ul style="list-style-type: none"> <li>Comerciantes de automóviles</li> <li>Agentes de viaje</li> <li>Comerciantes de bienes de alto valor y lujosos</li> <li>Prestadores de servicios societarios</li> <li>Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial)</li> <li>Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial)</li> <li>Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>[Ver también NOTA 1, 2 y 3 anteriores referidas al carácter coercitivo].</li> </ul>
17. Sanciones	PC	Las sanciones en la MLPA para violaciones de los lineamientos no son disuasorias. Las sanciones bajo la ley PTA y MLPA excepto por lavado de dinero no son aplicables a los directores y gerencia superior de personas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La sanción aplicable para el no cumplimiento de las directrices MLFTG debería ser enmendada para que sea disuasoria.</li> <li>Las sanciones bajo la ley PTA y la ley MLPA que son aplicables a instituciones financieras deberían también ser aplicables a sus directores y gerencia superior.</li> <li>La variedad de sanciones ALD/CFT debería ser</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Requisito acerca de que las sanciones en MLPA por violaciones de los lineamientos ML/FTG sean disuasivas: — [Ver NOTA 3 punto (2) anterior].  <input type="checkbox"/> Requisito acerca de la ampliación de la gama de sanciones ALD/CFT y que sean proporcionales con respecto a los estándares del GAFI: —

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		La gama de sanciones ALD/CFT en la legislación no es amplia y proporcionada como lo exigen los estándares del GAFI.	amplia y proporcionada conforme a los requisitos del GAFI.	<p>[Ver particularmente la NOTA 2 y NOTA 3 anteriores, así como la NOTA 1].</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que las sanciones de PTA sean aplicables a la alta gerencia: — La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 8</b>, inserta la Sección 41B en la PTA de la siguiente forma: “Cuando una entidad corporativa comete un delito dentro de esta Ley, todo director u otro funcionario que esté relacionado a la administración de la entidad corporativa, comete ese delito a menos que pruebe que (a) el delito fue cometido sin su consentimiento o connivencia; y (b) ejerció una diligencia razonable para impedir la comisión del delito.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
18. Bancos pantalla	NC	<p>El requisito de que los bancos locales y offshore no inicien o continúen relaciones de corresponsalia bancaria con bancos pantalla no es aplicable.</p> <p>No existe el requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalia bancaria con bancos pantalla.</li> <li>Se debería exigir a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que las instituciones financieras no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios y que la disposición sea coercitiva: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 49</b>, prohíben que las instituciones financieras entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con un banco que no tenga presencia física. [Ver también <a href="#">NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</a>]. A nivel interno, los lineamientos <b>ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a)</b>, el cual exige a las instituciones financieras “que no entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios”. [Ver también <a href="#">NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</a>].</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que las instituciones financieras se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 51</b> exigen que las instituciones financieras se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. [Ver también <a href="#">NOTA 1 anterior acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC</a>]. A nivel interno, los lineamientos <b>ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a)</b>, el cual exige que las instituciones financieras “deben convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios”. [Ver también <a href="#">NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos</a>].</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
19. Otras formas de reporte	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad		
20. Otras PNFDF & técnicas seguras de transacción	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deberían considerar emprender la evaluación de todas las actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD para determinar aquellas que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo en Antigua y Barbuda, a fin de incorporarlas al régimen ALD/CFT. Esta recomendación no afecta la calificación asignada para la Recomendación 20.</li> </ul>	
21. Atención especial para países de más alto riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las deficiencias ALD/CFT en otros países.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de las operaciones que no poseen un propósito económico o lícito aparente provenientes de o en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Tampoco se les exige poner a disposición de las autoridades competentes y auditores las conclusiones escritas.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las inquietudes sobre las deficiencias ALD/CFT de otros países.</li> <li>Las conclusiones por escrito de los análisis de las operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible que se realicen con personas provenientes o que se encuentran en países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI deberían estar disponibles para asistir a las autoridades competentes.</li> <li>Deberían existir disposiciones que permitan la aplicación de contramedidas a países que no cumplan o cumplan insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre el establecimiento de medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre inquietudes acerca de debilidades en el terreno ALD/CFT en otros países: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1a)(1) la cual dispone que la Autoridad de Supervisión informe a las instituciones financieras los países que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT y exige que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con esos países.</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la necesidad de plasmar por escrito las conclusiones sobre las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en, países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, y que estas estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1b), la cual dispone que cuando las transacciones no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, las</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>instituciones financieras deben examinar los antecedentes y el propósito de tales transacciones y las conclusiones escritas deben conservarse como documentos de la transacción financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la aplicación de contra-medidas con relación a países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1c), la cual exige que las instituciones financieras se adhieran a las contra-medidas que la Autoridad de Supervisión o el regulador puedan orientar que sean implementadas.</b></li> <li><input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión emitió una advertencia sobre los países/jurisdicciones que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT. Esta advertencia contiene una guía para las instituciones financieras, en cuanto a que presten especial atención a las relaciones o transacciones comerciales actuales y potenciales con los países listados.</li> </ul>
22. Sucursales y filiales extranjeras	NC	<p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a sus filiales y subsidiarias no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras se aseguren de que los principios en las directrices se apliquen a filiales y subsidiarias que operan en países que no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices aplicables a nivel local prohíben la implantación de directrices no es aplicable.</p> <p>El requisito de que las sucursales y subsidiarias de las IBC en los países</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sus sucursales y filiales debería aplicarse conforme a los estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sucursales y filiales que operan en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI debería ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices locales aplicables prohíben la puesta en práctica de las directrices debería ser exigible conforme a estándares del GAFI.</li> <li>• Se debería exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en países anfitriones que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales y que ello sea coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención). 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(i) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>El requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales que operan en países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(ii) de las</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		anfitriones apliquen el más elevado de los estándares ALD/CFT de los países local y anfitrión no es aplicable.	apliquen el estándar más elevado ALD/CFT de los países anfitrión y local al punto permitido por las leyes y normas locales.	<p>MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos, en la medida en que lo permitan las leyes de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>El requisito acerca de informar al regulador y a la Autoridad de Supervisión cuando las leyes y lineamientos locales aplicables prohíban la implementación de lineamientos debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iv) de las MLPR que exige que cuando las leyes de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de medidas en las regulaciones o la Ley, lo cual incluye los lineamientos, debe informarse al regulador y a la Autoridad de Supervisión. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</b></li> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que las sucursales y filiales en los países sedes apliquen el estándar ALD/CFT más elevado entre el país sede y el país de procedencia, en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iii) de las MLPR que exige que cuando el estándar de una jurisdicción extranjera difiere de los que contienen las regulaciones y la Ley, deberá aplicarse entonces el estándar más elevado en la medida en que lo permita la ley de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores].</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Las autoridades de supervisión no han sido designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existen disposiciones en la BA para que el ECCB apruebe cambios en los directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Seguros aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una entidad solicitante para realizar operaciones de seguro.</p> <p>No existen disposiciones para que una aseguradora inscrita obtenga la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para cambios en sus accionistas, directores o gerentes.</p> <p>No existen disposiciones para que el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas utilice criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</p> <p>El Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas no tiene facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</p> <p>Los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requerimientos ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de supervisión deberían ser designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan adecuadamente con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• La ley BA debería enmendarse para conferir al ECCB facultad para aprobar cambios relativos a directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.</li> <li>• Se debería exigir al Encargado del Registro de Licencias que aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una sociedad solicitante para llevar a cabo operaciones de seguros.</li> <li>• Se debería exigir a las aseguradoras inscritas que obtengan la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para realizar cambios relacionados con la tenencia de acciones, la dirección y la gerencia.</li> <li>• Se debería exigir a las Sociedades Cooperativas que recurran a criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción.</li> <li>• El Encargado del Registro de Sociedades de Cooperativas debería tener facultad para aprobar la gestión de una sociedad.</li> <li>• Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores deberían estar sujetos a sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El lro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión.</li> <li><input type="checkbox"/> La FSRC está implementando la Ley de los Servicios Monetarios, 2007. En seis (6) instituciones se efectuaron exámenes externos sobre servicios monetarios durante del proceso de debida diligencia y otorgamiento de licencia en materia ALD/CFT. La FSRC está en el proceso de realización de otros exámenes externos. El ECCB, en colaboración con CARTAC y la Unidad Unica de Regulación, diseñó formularios de reporte para identificar actividades sospechosas, mostrando el flujo y salida, desde y hacia, otros países, y para que los operadores identifiquen las 10 transacciones más grandes. Además, los operadores están sujetos a la MLPA y se les exige que entreguen RAS ante la ONDCP.</li> <li><input type="checkbox"/> Se está enmendando la Ley Bancaria, 2005, para otorgarle al ECCB potestad para aprobar cambios en los directores, la administración y los accionistas importantes de las instituciones financieras con licencia locales. Con respecto a las enmiendas propuestas a la Ley Bancaria, estamos consultando con el ECCB, ya que se trata de una pieza uniforme de legislación para todas las jurisdicciones de la OECS.</li> <li><input type="checkbox"/> La Sección 198 de la Ley de Seguros, 2007, dispone la aplicación de la comprobación de la idoneidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Se propuso una enmienda a la Ley de Seguros para exigir a las empresas de seguro que obtengan la aprobación de FSRC con respecto a cambios en la titularidad de acciones, la dirección o la gerencia.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Cooperativas contendrá disposiciones que exigen a a FSRC que utilice criterios de idoneidad al evaluar las solicitudes de inscripción.</li> <li><input type="checkbox"/> La Ley de las Sociedades Cooperativas dispondrá que FSRC tenga potestad de</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				aprobación por encima de la administración de la sociedad.
24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo	PC	Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Los Casinos, los agentes de bienes raíces, los comerciantes de metales y piedras preciosas están listados en la Primera Lista Anexada de MLPA como instituciones financieras y están sujetos al régimen ALD/CFT. La FSRC es la unidad única de regulación.
25. Lineamiento y Retroalimentación	PC	<p>La Autoridad de Supervisión no ha provisto a las instituciones financieras o a las APNFD con una retroalimentación adecuada y apropiada.</p> <p>Las directrices y directivas respectivas en la práctica no se emiten a todas las personas y sociedades en los sectores.</p> <p>Ver factor en la sección 3.7.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Autoridad de Supervisión debería asegurar que las directrices y directivas sean emitidas a todas las personas y sociedades en estos sectores</li> </ul>	<input type="checkbox"/> La Autoridad de Supervisión inició un programa para ofrecer realimentación sobre el contenido de los RAS, los reportes anuales ALD/CFT y la calidad de esos reportes. La <i>ONDCP</i> está creando gradualmente un cuerpo de tipologías y está analizando los reportes para definir tendencias de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo para su publicación.  <input type="checkbox"/> La <i>ONDCP</i> se encuentra en el proceso de asegurar que todas las instituciones financieras posean las regulaciones, lineamientos y directivas relevantes. Para este fin, la <i>ONDCP</i> cuenta con su propio portal virtual, donde se publica información normativa y directriz acorde.
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	PC	<p>No se ha designado la Autoridad de Supervisión.</p> <p>Las entidades reguladas por la FSRC envían copias de ROS a la FSRC.</p> <p>Un número de organismos informantes no han recibido capacitación respecto de la manera de reporte de ROS.</p> <p>No existe una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas de LD y FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Antigua y Barbuda debería moverse rápidamente para designar a la Autoridad de Supervisión teniendo en cuenta el papel esencial que esta persona desempeña en la coordinación y puesta en práctica del marco ALD/CFT del país.</li> <li>Debería revisarse la práctica de enviar copias de ROS a la FSRC a fin de evitar la duplicación de trabajo y evitar exponer la información contenida en los ROS a la contaminación y abuso.</li> <li>La <i>ONDCP</i> debería considerar el establecimiento de un plan estructurado de capacitación, a corto plazo,</li> </ul>	<input type="checkbox"/> El 1ro. de noviembre de 2007 se designó la Autoridad de Supervisión.  <input type="checkbox"/> <b>Requisito sobre la capacitación acerca de la forma de reportar:</b> — los formularios de reporte estandarizados para los RAS vienen todos con instrucciones detalladas sobre cómo completar el formulario y cuándo y cómo reportar apropiadamente una transacción sospechosa. Esto está complementado por una lista de sesiones de entrenamiento de la UIF, cuyo objetivo es informar a las instituciones financieras sobre qué es lo que se requiere para el reporte de transacciones sospechosas. Los

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>La independencia y autonomía operativas de la ONDCP pueden verse influidas indebidamente por su incapacidad de emplear personal adecuado sin la aprobación del Gabinete.</p> <p>La ONDCP no elabora ni publica informes periódicos de sus operaciones, tendencias y tipologías de LD para escrutinio público.</p>	<p>dirigido a aquellas entidades que aún no hayan recibido capacitación en la manera de reporte. De ahí en más, se debería mantener un diálogo continuo con los organismos de reporte con vistas a evaluar sus patrones de reporte de manera que se pudieran identificar las debilidades y tratarlas en consecuencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían considerar el establecimiento de un proceso que permita una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que contemplan el combate de LD y FT.</li> <li>• La ONDCP debería elaborar informes periódicos sobre su funcionamiento, que facilite el análisis de su crecimiento y productividad. Estos informes deberían reflejar las tendencias y tipologías LD y FT de manera que las autoridades puedan adaptar medidas y estrategias adecuadas. Además, estos informes deberían estar a disposición de todas las partes interesadas y del público general, sujeto a escrutinio en aras de la transparencia y la responsabilidad.</li> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la práctica de que el Gabinete de la aprobación final respecto de la contratación del personal de la ONDCP.</li> </ul>	<p>prestadores de servicios monetarios, como parte del requisito para otorgarle su licencia, han tenido que recibir capacitación ALD/CFT. Los patrones de reporte de las instituciones financieras están en este momento constantemente bajo revisión por parte de la UIF, con la finalidad de informar sobre la acción remedial en cuanto a patrones de reporte por debajo del estándar, cuando es necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La eficacia del sistema ALD/CFT está siendo revisada continuamente por el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT y otras entidades.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP publicó y circuló su informe anual 2008, el cual incluye tipologías.</li> <li><input type="checkbox"/> Se está abordando el envío de copias de los RAS a la FSRC, mediante la enmienda a la Regulación 19(1) de la Regulación No. 41 de las IBC de 1998.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	GC	No existen medidas legislativas o de otro tipo establecidas que, cuando se investiga el LD, permitan a la ONDCP posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o a la incautación de efectivo, a fin de identificar a otras personas involucradas en dichas actividades.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar el establecimiento de medidas que permitan a las autoridades garantes de la aplicación de la ley a que, al investigar casos de LD, pospongan o renuncien al arresto de la persona sospechada y/o a la incautación de efectivo a fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión de un delito.</li> <li>• Las Autoridades Garantes de la Aplicación de la Ley deberían considerar la revisión de su estrategia en el combate del LD con vistas a adoptar un enfoque más agresivo que pueda generar más enjuiciamientos vinculados al LD y posibles condenas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>Requisito acerca de que las autoridades del orden público revisen su estrategia en el combate al LD, para de esta forma adoptar un enfoque más agresivo para generar más enjuiciamientos de LD y condenas:</b> — El Director de la ONDCP mantiene en este momento un estrecho contacto con el Jefe de la Policía y el Director de la Aduana, en un esfuerzo por elevar la eficacia de la cooperación entre las tres autoridades del orden público, con la finalidad de lograr más procesamientos de LD que puedan conducir a más condenas por LD.</li> <li><input type="checkbox"/> La recomendación sobre la posposición y anulación del arresto de sospechosos se está revisando, y se está considerando una disposición legislativa apropiada.</li> </ul>
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
29. Supervisores	PC	Ni el Encargado del Registro de Seguros ni el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas poseen facultades adecuadas de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de requisitos ALD/CFT	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas deberían contar con facultades adecuadas de aplicación y de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Los proyectos de enmienda a la Ley de Seguros, 2007, No. 13, dispondrán sanciones contra las Compañías, los Directores y la Alta Gerencia e Intermediarios, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT por parte de los funcionarios acordes.</li> <li><input type="checkbox"/> El proyecto de legislación que rige a las Sociedades Cooperativas dispondrá las potestades de coerción y sanción adecuadas contra las cooperativas de crédito, los directores y alta gerencia por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li><input type="checkbox"/> Las potestades de coerción y aplicación de sanciones con respecto a los requisitos ALD/CFT se prescriben en la MLPA y en PTA, y descansan en el Director de la ONDCP y en la Autoridad de Supervisión, y pueden aplicarse a las empresas de seguro y a las cooperativas. Habiendo revisado las acciones que se dice que han</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
				<p>sido llevadas a cabo por las Autoridades en la matriz presentada con anterioridad, se destaca que sí existen potestades de coerción dentro de la Sección 16 de MLPA, la cual dispone la coerción del cumplimiento mediante mandato judicial. Además, la Sección 3 de MLPA 2010, enmienda también la Sección 11 de la Ley principal, para otorgarle a la AS poderes para aplicar sanciones administrativas por violación de la Ley, las Regulaciones, los Lineamientos y/o Directivas.</p> <p>La enmienda propuesta a la Ley de Seguros dispone que las empresas de seguro cumplan con el ALD/CFT, mediante sus Leyes principales. Es importante distinguir el asegurar el cumplimiento ALD/CFT, a diferencia de la coerción y las sanciones, lo cual cae dentro del mandato de la ONDCP para procesar las cuestiones ALD/CFT en virtud de la Ley contra el Lavado de Dinero y la Prevención del Financiamiento del Terrorismo.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	Los recursos de las agencias garantes del cumplimiento de la ley son insuficientes para las tareas que desempeñan, en particular la Policía. Una cantidad de estas entidades no han recibido capacitación en asuntos LD/FT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP a fin de fortalecer sus capacidades de recursos humanos. También existe necesidad de incrementar el número de Investigadores para complementar la tarea del personal de la Unidad de Investigaciones Financieras.</li> <li>• Se deberían revisar los recursos asignados a la Policía, Aduanas, Migraciones y Fiscalía a fin de suministrar montos que les permita desarrollar sus distintas funciones.</li> <li>• Deberían incrementarse los recursos presupuestarios de la ONDCP a fin de cubrir adecuadamente la capacitación y contratación de personal calificado</li> <li>• La ONDCP debe considerar la implementación de un programa sistemática de de capacitación para su</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP continúa con su proceso de entrevista para ocupar las vacantes en la ONDCP UIF, sujeto a las limitaciones presupuestarias.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP ha realizado varias sesiones de entrenamiento y ha participado en varios programas extranjeros para continuar creando capacidad dentro de la institución. La ONDCP se apoya grandemente en la asistencia internacional en el terreno de la capacitación y ha venido recibiendo entrenamiento de UK SAT. Se aprecia una mejora notable en el desempeño de la UIF.</li> <li><input type="checkbox"/> Se están revisando los recursos asignados a la Policía, la Aduana e Inmigración y Procesamiento. Los activos confiscados</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			<p>personal, sobre todo en las áreas de investigaciones sobre el ML y los procedimientos de Tribunal. Se lo puede lograr mediante la coordinación de Talleres/Seminario del LD sobre una base sistemática. Las Aduanas, Inmigración, Policía y la Guardia de Costa deben ser incluidos en tal capacitación.</p>	<p>depositados en el Fondo de Embargo serán utilizados para complementar estos recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP inició una capacitación sistemática para los nuevos contratados y continúa implementando la capacitación de superación para todos los oficiales de la UIF.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
31. Cooperación nacional	GC	<p>No existen mecanismos eficaces establecidos que permitan a los formuladores de políticas, la ONDCP, el FSRC y otras autoridades competentes cooperar, y donde corresponda, coordinar entre ellos a nivel local el desarrollo e implantación de políticas y actividades para combatir el LD y el FT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podría mejorar el nivel de cooperación entre las fuerzas garantes del cumplimiento de la ley. Se debería adoptar un enfoque más proactivo al intercambiar información. Los Evaluadores encontraron que el contacto se mantiene de forma ad hoc.</li> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar establecer medidas que permitan a los Formuladores de Políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes reunirse continuamente para debatir, desarrollar e implantar políticas y actividades para combatir el lavado de dinero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Existe un Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, que está encabezado por el Hon. Fiscal General, cuyo propósito es revisar y coordinar los esfuerzos ALD/CFT de la jurisdicción.</li> <li><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP mantiene una comunicación frecuente con el Jefe de la Policía, con el fin de coordinar las temáticas de LD y FT.</li> <li><input type="checkbox"/> El Director de la ONDCP se mantiene en comunicación con el Jefe de la Aduana, con el objeto de coordinar las temáticas de LD y FT.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP y la FSRC han programado reuniones trimestrales para discutir la implementación de políticas ALD/CFT y evaluar la eficacia de la implementación del nuevo MOU.</li> </ul>
32. Estadísticas	PC	<p>Mientras se mantienen las estadísticas sobre las investigaciones del lavado de dinero, los procesamientos y condenas, el bajo número de condenas que resultan de las investigaciones apoya la opinión que estas estadísticas no son revisadas de manera adecuada para asegurar la efectividad y eficacia optima del régimen anti lavado de dinero.</p> <p>No existen investigaciones ni enjuiciamientos por los cuales se puedan medir la eficacia de las investigaciones y enjuiciamientos vinculados al financiamiento del terrorismo. No se puede determinar la eficacia de los mecanismos de financiamiento del terrorismo. No se han provisto estadísticas que muestren si los mecanismos de retención y confiscación bajo la ley POCA son eficaces.</p> <p>No se había instituido ninguna medida para revisar la eficacia de sus sistemas ALD/CFT. Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debe considerar la implementación de medidas para revisar la efectividad de su sistema para combatir el ML y el FT. En el proceso de revisión, se observará las deficiencias por las Autoridades para proceder con la acción apropiada</li> <li>• Las Autoridades de la ejecución de la ley deben tomar las medidas específicas para asegurar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y con una facilidad para la revisión. Estas estadísticas deben indicar con claridad la efectividad de todos los sistemas preventivos y represivos ALD/CFT y reflejan el impacto del STR en las investigaciones, procesamientos y convicciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP tiene establecidas en este momento estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y condenas.</li> <li><input type="checkbox"/> La FSRC posee ahora estadísticas sobre los servicios de transmisión de dinero/valor.</li> <li><input type="checkbox"/> Las agencias del orden público individuales, así como el Comité Nacional de Supervisión ALD/CFT, están revisando las estadísticas sobre el LD/FT para determinar la eficacia del régimen, con la finalidad de asesorar al Gobierno sobre las medidas apropiadas para lograr una mejoría.</li> <li><input type="checkbox"/> Está en curso la acción dirigida a generar y recopilar estadísticas de las principales agencias del orden público, con el fin de que estas sean fáciles de revisar y además organizarlas, para así reflejar mejor la eficacia del sistema ALD/CFT y el impacto de las acciones emprendidas.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		Ningunas estadísticas disponibles con respecto a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.		

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
33. Personas jurídicas – propietarios finales	NC	<p>Ausencia de la obligación establecida por ley de suministrar información sobre titularidad y manejo de asociaciones.</p> <p>No existen medidas establecidas que garanticen que las acciones al portador bajo la IBCA no sean usadas indebidamente para fines de lavado de dinero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para fines de lavado de dinero y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se aplican de igual forma a las personas jurídicas que utilicen acciones al portador.</li> <li>• Se debería establecer la obligación por ley de suministrar información respecto de la titularidad y manejo de las sociedades de personas o asociaciones.</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda), 2010, fue promulgada. Esta dispone:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibir la transferencia de acciones al portador de otra forma que no sea en concordancia con la Ley.</li> <li>2. Invaldar la transferencia de acciones al portador incapacitadas y eliminar su derecho al voto o a compartir activos.</li> <li>3. Depositar acciones al portador ante un custodio.</li> <li>4. Hacer que las acciones al portador existentes no sean depositadas ante un custodio reconocido sujeto a una amortización obligatoria.</li> <li>5. Facultar a la FSRC para que solicite una liquidación cuando luego de la fecha de transición, las acciones al portador no han sido depositadas ante un custodio reconocido.</li> <li>6. Establecer el procedimiento para depositar las acciones al portador ante un custodio.</li> <li>7. Establecer el procedimiento para la transferencia de acciones al portador.</li> <li>8. Establecer el requisito de procedimiento cuando haya un cambio en el beneficiario real.</li> <li>9. Abordar la situación y establecer el procedimiento cuando un custodio reconocido ya no desea seguir reteniendo una acción al portador.</li> </ol> <p>Se redactará una nueva Ley de Sociedades.</p>
34. Arreglos legales – propietarios finales	PC	No existen medidas para la inscripción o monitoreo eficaz de fideicomisos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán establecerse medidas ya sea para la inscripción o para el monitoreo eficaz de los fideicomisos locales, conforme a los requisitos de información del GAFL.</li> <li>• Las Autoridades deberían considerar incluir la información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad final y control de acuerdos legales como parte de la información del registro sobre fideicomisos internacionales.</li> </ul>	<p><input type="checkbox"/> Se está desarrollando la legislación que rige los fideicomisos locales, la cual abordará el beneficiario real y el control de los acuerdos legales.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	GC	Existen unas deficiencias con respecto a la implementación de las Convenciones de Viena, Palermo y del Financiamiento del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo y sobre el Financiamiento del Terrorismo y ha promulgado la legislación que se sirve para implementar secciones sustanciales de estas Convenciones. No obstante, existe algunas disposiciones que no cubiertas de forma adecuada como fue manifestado en las discusiones sobre la Rec. 1 y SR. II en a sección 2 de este Informe. Por ejemplo, Respecto de la Convención de Viena, la ley MDA deberá tratar todos los precursores químicos mencionados en los Cuadros de la Convención. Con respecto a la Convención de Palermo, la ley POCA en particular debería ser revisada con vistas ya sea a enmendarla para que capte los delitos determinantes en los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo o a abolirla. Debe hacer una disposición para la transferencia de bienes en virtud del Artículo 8 de la Convención de Viena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Orden de los Activos del Crimen (Enmienda a la Lista Anexada), 2009</b>, recibió la firma del Ministro. Esta enmendó sustancialmente la Lista de delitos a los que se aplica POCA y cubre todos los delitos para los cuales existe una sanción de 1 año o más de privación de libertad.</li> <li><input type="checkbox"/> Se está redactando una Ley para cubrir todos los químicos precursores listados en la Convención de Viena.</li> <li><input type="checkbox"/> Se están desarrollando las disposiciones con respecto a la transferencia de procesamientos en concordancia con el Artículo 8 de la Convención de Viena.</li> </ul>
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad		
37. Doble criminalidad	C	Esta recomendación se cumple en su totalidad.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	GC	<p>No existe ninguna disposición para que los fondos confiscados del terrorismo o bienes del terrorismo incautados sean depositados en el un Fondo de Confiscación.</p> <p>No existe ninguna disposición para compartir activos como resultado de acciones coordinadas de cumplimiento de la ley.</p> <p>No existen disposiciones para que los activos provenientes de actividades terroristas sean</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda posee un régimen sólido de asistencia legal mutua. Sin embargo, es necesario establecer un fondo de confiscación en el cual se pueda depositar el producto confiscado de actividades terroristas.</li> <li>• Se debería disponer el reparto de activos confiscados en relación a delitos terroristas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, fue aprobada y dispone la creación de un fondo de embargo para activos terroristas confiscados.</li> <li><input type="checkbox"/> Se está haciendo la disposición para la repartición de activos terroristas confiscados.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
39. Extradición	C	<p>depositados en el un Fondo de Confiscación.</p> <p>Esta recomendación se observa plenamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pareciera existir un nivel elevado de cooperación entre Antigua y Barbuda y Estados extranjeros con respecto a asuntos de extradición. Sin embargo, las Autoridades deberían buscar formas para limitar la demora en los procedimientos de extradición. Esta última sugerencia no afecta la calificación de la presente Recomendación</li> </ul>	
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>La FSRC no está autorizada a intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</p> <p>El nivel de cooperación entre el ECCB y la FSRC no es claro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antigua y Barbuda debería considerar introducir un marco jurídico relevante que permita a la FSRC intercambiar información con sus contrapartes extranjeras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5</b>, sustituyó la Sección 373, la cual dispone que la FSRC revele información sobre la titularidad, la administración, las operaciones y los informes financieros de las instituciones con licencia, para permitir a la autoridad de regulación que ejerza sus funciones de regulación.</li> <li><input type="checkbox"/> El MOU entre FSRC y el ECCB está en espera de la firma de las partes. .</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP y el ECCB están estudiando un borrador de MOU para el intercambio de información confidencial entre ambas autoridades.</li> </ul>
<b>Nueve Recomendaciones Especiales</b>				

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>Las definiciones de “persona” y “entidad” no son congruentes y esto puede afectar a si los grupos terroristas son incluidos o no en algunos delitos.</p> <p>No existe ninguna disposición bajo las leyes sobre terrorismo para acceder a fondos congelados según se exige en las RCSNU 1373 y 1452</p>	<p>Todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas deberían aplicarse plenamente, por ejemplo, autorizando el acceso a fondos congelados para cubrir los gastos básicos del acusado y determinados aranceles conforme a la RCSNU 1452.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2</b>, fue aprobada y aclaró el significado de “persona” y “entidad” en concordancia con la Convención de la ONU.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7</b>, fue aprobada y contiene disposiciones para el acceso a fondos congelados por parte de terceros.</li> </ul>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	PC	<p>Los supuestos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo contemplados bajo la ley PTA y su referencia a artículos limitados de la ley MLPA introducen un elemento de incertidumbre en el marco del financiamiento del terrorismo respecto del alcance de aplicación de cualquiera de dichas Leyes y por ende, del alcance por el cual están cubiertos los elementos de la Recomendación Especial II.</p> <p>Las penas deberían incluir multas que sean disuasorias.</p> <p>Bajo la ley PTA, el elemento de intención del delito no puede ser inferido de circunstancias objetivas fácticas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De conformidad con el Capítulo (1), el término “fondos” contemplado en la ley PTA debería definirse e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición contemplada en la Convención.</li> <li>• La ley PTA debería enmendarse de manera que los elementos mentales de conocimiento e intención se extiendan tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas.</li> <li>• Los presuntos delitos de lavado de dinero contemplados en el artículo 9 de la ley PTA deberían revisarse con vistas a determinar si es necesario crear delitos específicos de terrorismo vinculado al lavado de dinero. Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían asimismo considerar si la creación de dichos delitos limita de alguna forma la eficacia del mecanismo del financiamiento del terrorismo contemplado en la ley PTA.</li> <li>• Si bien los términos de prisión son relativamente prolongados, dada la gravedad de los delitos terroristas, el Gobierno de Antigua y Barbuda debería considerar lograr que las penas sean más restrictivas mediante la inclusión de multas de gran magnitud y de una obligación de indemnizar a las víctimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2</b>, fue aprobada y contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2(2)</b>, dispone que el elemento intencional se infiera a partir de circunstancias objetivas de hecho.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2</b>, define “persona” para incluir un “grupo” y como resultado todos los delitos de la PTA que hagan referencia a persona, cubren ahora a los grupos, así como también a los terroristas individuales.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008</b> incluye disposiciones para eliminar las ambigüedades con respecto al lavado de dinero que plantearon los Examinadores, al abolir y sustituir la Sección con disposiciones para que la Autoridad de Supervisión aborde el terrorismo vinculado al lavado de dinero dentro de la PTA.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 8</b>, dispone multas de \$500,000 por delitos dentro de la Ley.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 10</b>, dispone multas de \$1,000,000 por delitos dentro de la Ley.</li> </ul>
RE.III Congelar y confiscar bienes	NC	<p>Es difícil determinar el alcance de la aplicación del mecanismo de congelamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería enmendar la ley PTA para que</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
de terroristas		<p>bajo las leyes MLPA y PTA a presuntos delitos de terrorismo y lavado de dinero contemplados en la ley PTA.</p> <p>No existe una disposición para el acceso a fondos respecto de gastos básicos y determinados honorarios según lo exige la RCSNU 1452.</p> <p>El término “fondos” no se define en la ley PTA.</p> <p>No es suficiente la orientación brindada a instituciones financieras que puedan tener fondos terroristas.</p> <p>El tipo de bienes que puedan constituir otros activos no es explícito.</p> <p>No se conocen públicamente los procedimientos por los que se da de baja a entidades de la lista.</p> <p>No existe una disposición específica por la que las entidades especificadas hagan descongelar sus fondos.</p> <p>La ley PTA no ofrece protección a terceras partes de conformidad con el Artículo 8 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>incluya una definición de “fondos” en los términos provistos bajo la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Además, los fondos u otros activos deberían ampliarse a aquellos que sean propiedad total o conjunta o estén controlados directa o indirectamente por terroristas y deberían cubrir fondos o activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad de o bajo control directo o indirecto de terroristas, de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos para dar de baja de la lista deberían ser de público conocimiento. Como mínimo, la orden que declara a una persona como entidad especificada debería estar acompañada de una declaración sobre los recursos disponibles para dicha persona respecto de retirarse de la lista.</li> <li>• Las Directrices para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo deberían revisarse a fin de crear una estructura de reporte uniforme.</li> <li>• Se debería establecer una disposición especial por la cual una entidad especificada pueda solicitar que se descongelen sus fondos. Asimismo, debería existir una disposición similar para aquellas personas que hayan sido afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento.</li> <li>• Si bien es posible que pueda autorizarse el acceso a fondos terroristas a los efectos de cubrir gastos básicos y determinados costos en el caso de presuntos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo, la ley PTA no posee una disposición expresa a este respecto. De la misma forma, se debería enmendar la ley PTA para permitir el acceso a fondos conforme a la RCSNU de 1452.</li> <li>• El mecanismo de incautación bajo la ley PTA debería incluir disposiciones similares.</li> </ul>	<p><b>(Enmienda), 2008, Sección 2</b>, contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7</b>, fue aprobada y contiene disposiciones para que se descongelen fondos siguiendo una solicitud de terceros.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7</b>, contiene disposiciones para el acceso a fondos incautados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7</b>, contiene disposiciones para el acceso a fondos embargados, con el fin de cubrir gastos y costos básicos de personas con participación en los bienes.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 3</b>, eliminó la disposición de consideración con respecto a los delitos de lavado de dinero y declaró que los delitos dentro de las Secciones (1) y (2) constituyen lavado de dinero.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 4</b>, dispone la compensación a partir de los fondos embargados, a personas que hayan sufrido pérdidas como resultado de la comisión de un delito dentro de la PTA.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010</b>, fue aprobada y la <b>Sección 4</b>, contiene disposiciones para eliminar del listado a entidades especificadas.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 43</b>, dispone que el Director de la ONDCP emita Lineamientos dirigidos a las instituciones financieras para la implementación eficaz de la Ley y las Regulaciones.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y</b></p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían instaurarse medidas específicas que garanticen que la comunicación de la orden del Procurador General al Director del ONDCP sobre el congelamiento de fondos terroristas no retrase la comunicación de la directiva a la institución financiera. Las medidas asimismo deberían asegurar que no se comprometa el elemento de secreto de la comunicación.</li> <li>• Se debería hacer mención expresa bajo la ley PTA de la prevención o nulidad de acciones o contratos en los casos en los que los bienes sean objeto de actividades terroristas.</li> <li>• Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la disposición de presunción de lavado de dinero contemplada en el artículo 9(3) de la ley PTA. Se necesita mayor claridad acerca de la aplicación de la ley MLPA respecto de delitos terroristas. Idealmente, se debería prestar especial consideración a si es necesario o no considerar estos delitos como delitos de lavado de dinero vinculados a terroristas.</li> <li>• Dada la gravedad de los delitos terroristas y el alcance probable del daño a terceras partes inocentes, se deberían establecer disposiciones administrativas o legislativas que consideren ofrecer la indemnización para las víctimas.</li> </ul>	<p><b>el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG) fueron enmendados para insertar la ‘Parte ii – El Financiamiento del Terrorismo’, que son Lineamientos dirigidos a las instituciones financieras para propiciar una mejor implementación de los requisitos dentro de la Ley de Prevención del Terrorismo. .</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 4</b>, inserta la Sección 2B en la PTA, la cual dispone que el Fiscal General comunique inmediatamente una Orden a la institución financiera.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 45</b>, inserta la Sección 4A en la PTA, la cual declara nula las transferencias de bienes terroristas luego de la declaración de una entidad especificada.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 7</b>, inserta la Sección 37A, la cual prohíbe la disposición o manejo de bienes embargados.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>Se emitieron los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG), Parte II, dirigidos a las instituciones financieras.</b></li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El reporte de ROS vinculado al terrorismo y al financiamiento del terrorismo no incluye la sospecha de organizaciones terroristas ni de aquellos que financian el terrorismo.</p> <p>La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo no incluye los intentos de operaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El reporte de ROS sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financian el terrorismo.</li> <li>• La obligación de elaborar un ROS vinculado al terrorismo debería incluir los intentos de operaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 34</b>, dispone el reporte de transacciones y transacciones propuestas que se sospecha que están relacionadas a actos de terrorismo.</li> <li>❑ <b>La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6</b>, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones de grupos terroristas y financieros del terrorismo.</li> <li>❑ <b>La Ley de Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 6</b>, exige el reporte por parte de las instituciones financieras, de las transacciones intentadas de grupos terroristas y financieros del terrorismo.</li> </ul>
RE.V Cooperación internacional	GC	<p>Las disposiciones de la Rec. 38 no se han cumplido en lo que respecta al establecimiento de un Fondo de Confiscación y el reparto de activos confiscados</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010</b>, dispondrá la creación de un Fondo de Embargo para los activos terroristas confiscados, así como la repartición de activos confiscados.</li> </ul>
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	<p>No existe el requisito de que los operadores de servicios de transferencia de monedas y valores mantengan una lista actualizada de sus agentes.</p> <p>No se pudo evaluar la eficacia del sistema vigente de monitoreo y cumplimiento para los operadores de servicios de transferencia de moneda y valores debido a falta de información.</p> <p>Las sanciones no son aplicables a todos los criterios de RE VI, es decir, no obtener licencia o no registrarse como proveedor de servicios de transferencia de moneda y valores.</p> <p>Deficiencias en las Recs. 4-11, 13-15 y 21-23 y SR VII también son aplicables a los operadores de servicios transmisores de dinero y valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los operadores de servicios transmisores de dinero y valores inscriptos se les deberá exigir que lleven una lista actualizada de los agentes a disposición de la autoridad competente designada.</li> <li>• Deberían aplicarse las sanciones a todos los criterios de la RE VI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❑ <b>La Ley de los Servicios Monetarios, 2007</b>, exige que los titulares de licencia mantengan una lista de sus agentes y sub-agentes. Esta disposición está siendo ejecutada en este momento por la FSRC y se conservan estadísticas.</li> <li>❑ <b>Se están redactando los Lineamientos Prudenciales y estos serán emitidos para finales del mes de junio de 2010.</b></li> <li>❑ Dentro de la enmienda a la <b>s.46 de la Ley de los Servicios Monetarios</b>, se aplican sanciones por incumplimiento con las normas, órdenes y/o lineamientos, con lo cual se permite a la Ley que disponga sanciones cubriendo todos los criterios de la RE VI.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica	NC	Los requisitos para transferencias cablegráficas en las directrices ML/FTG no son aplicables de acuerdo a la Metodología del GAFI	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos para transferencias cablegráficas contemplados en las directrices MLFTG deberían hacerse exigibles de conformidad con la Metodología del GAFI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Los requisitos sobre las disposiciones para las transferencias cablegráficas sean coercitivos: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) 2009, Sección 5(7), insertan la Regulación 4(3)(m) en los lineamientos ML/FTG, la cual exige la presencia de información precisa y de peso sobre el originador con respecto a las transferencias cablegráficas. [Ver NOTA 1 anterior sobre el carácter coercitivo de las regulaciones]. [Ver también NOTA 3 punto (2) anterior acerca del carácter coercitivo de las disposiciones dentro de los ML/FTG, párrafos 3.4 al 3.13 insertados por la Actualización del 31 de julio de 2006 y enmendadas mediante el párrafo 3 de la Actualización del 20 de julio de 2009].</li> </ul>
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	NC	<p>Las autoridades de Antigua y Barbuda no habían llevado a cabo ninguna revisión de la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las OSFL.</p> <p>No existen medidas para la realización de revisiones locales o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de sectores sin fines de lucro para identificar Organizaciones sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se realizan reevaluaciones periódicas de nueva información sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No existe un marco regulatorio para las sociedades de socorros mutuos.</p> <p>Si bien las OSFL están incluidas dentro del marco regulatorio de la FSRC, pareciera que este sector no está monitoreado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro.</li> <li>Se deberían establecer medidas para realizar revisiones a nivel local o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro a fin de identificar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</li> <li>Se deberían llevar a cabo reevaluaciones periódicas de nueva información que surja sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas.</li> <li>Se deberá establecer un marco regulatorio que rijan las sociedades de socorros mutuos.</li> <li>Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían monitorear más estrechamente las actividades internacionales del sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro.</li> <li>Se deberían instrumentar programas para elevar la conciencia en el sector de Organizaciones sin Fines</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Se están desarrollando medidas para regular y monitorear con mayor eficacia a las Sociedades de Socorro Mutuo.</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Antigua y Barbuda**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Antigua y Barbuda
		<p>adecuadamente.</p> <p>No se ha implementado ningún programa en el sector de las Organizaciones sin Fines de Lucro para elevar la conciencia acerca de los riesgos de abuso terrorista y cualquier medida disponible para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro contra dicho abuso.</p> <p>Las sanciones y medidas de supervisión no funcionan como salvaguardias eficaces en el combate contra el terrorismo.</p> <p>Las disposiciones para el mantenimiento de registros bajo la ley FSA son inadecuadas.</p>	<p>de Lucro acerca de los riesgos del abuso terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberían instituir medidas para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro ante el abuso terrorista.</li> <li>• Deberían existir disposiciones adecuadas para el mantenimiento de registros en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro.</li> <li>• Se deberá establecer el período durante el cual las Organizaciones sin Fines de Lucro deban conservar los registros.</li> <li>• Las sanciones por violación de medidas o normas de supervisión en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro deberían ser disuasorias.</li> </ul>	
RE. IX Mensajeros de Efectivo	PC	<p>No se han investigado exhaustivamente casos de transporte transfronterizo de efectivo o de otros instrumentos negociables al portador.</p> <p>La Aduana, Inmigración, la ONDCP y otras autoridades competentes no coordinan a nivel local temas vinculados a la puesta en práctica de la Recomendación Especial IX</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana, la ONDCP y otras agencias de aplicación de la ley deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador a fin de determinar su país de origen, teniendo en cuenta que dicha moneda puede representar fondos producto de conductas criminales cometidas en dicho país.</li> <li>• Los Evaluadores opinan que la ONDCP debería involucrarse más y de ser posible asumir el control de la investigación respecto del efectivo incautado en los puertos de entrada y donde sea necesario iniciar procedimientos por lavado de dinero contra los culpables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP mejoró y sigue mejorando la cooperación con la Aduana, así como con los servicios de seguridad aeroportuaria, con respecto a la transportación de moneda e instrumentos al portador negociables en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> La ONDCP asume ahora el papel de cabecera en las problemáticas de las incautaciones de efectivo en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> Se inició un procesamiento por lavado de dinero a causa de efectivo no declarado en el cruce de fronteras.</li> <li><input type="checkbox"/> Ha habido una serie de casos de incautaciones de efectivo que están aún en curso. Una incautación de efectivo en el cruce de fronteras ocurrida recientemente, demuestra la existencia de mejores relaciones, ya que en ello estuvo involucrada una estrecha colaboración con la Seguridad del Aeropuerto.</li> <li><input type="checkbox"/> La capacitación con la Aduana debe estar completada también para finales de junio de 2010.</li> </ul>

